

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Centro Universitario de Totonicapán**

**Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado**



**Tesis:**

Importancia de las consignas del derecho indígena para la resolución de conflictos de familia en el municipio de Totonicapán

**Por:**

Carlos Giovani Bulux Tzul

201440053

Totonicapán, noviembre de 2023

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Centro Universitario de Totonicapán**

**Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado**



**Tesis:**

Importancia de las consignas del derecho indígena para la resolución de conflictos de familia en el municipio de Totonicapán

**Por:**

Carlos Giovanni Bulux Tzul

201440053

**Previo a conferírsele el grado académico de:**

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

**Asesor:**

Lic. Axel Rolando Ordoñez Benítez

Totonicapán, noviembre de 2023



**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**RECTOR:**

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO**

**UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN:**

<b>Nombre</b>	<b>Representante de Facultad o Colegio</b>
M.A. Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval	Director
Ing. Mec. Ind. Hugo Humberto Rivera Pérez	Secretario del Consejo Directivo
Ing. Agr. Pedro Peláez Reyes	Representante Docente de la Facultad de Agronomía
Dr. Berner Alejandro García García	Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé	Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología
Sr. Marvin Rodolfo Argueta Anzueto	Representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas

**AUTORIDADES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN**

**DIRECTOR:**

M.A. Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval

**PROFESIONAL DE PLANIFICACIÓN:**

Ing. Erick Rocael de León Guzmán

**COORDINADOR ACADÉMICO:**

Lic. Arnoldo René Castañón Ramírez

**COORDINADOR DE LA CARRERA:**

MSc. Kerbenly Yicely Escobar López



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN

COORDINACIÓN  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado

Coordinación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Abogacía y Notariado  
Oficio No. 201A-2022  
Referencia KYEL/MCMA/CUNTOTO

Totonicapán, 30 de marzo de 2022.

**Estudiante**  
**Carlos Giovanni Bulux Tzul**  
**Presente**

Reciba un cordial saludo de la Coordinación de la Carrera, deseándoles éxitos en sus actividades diarias.

Por medio de la presente me permito manifestarle que se aprueba su punto de tesis titulado: **IMPORTANCIA DE LAS CONSIGNAS DEL DERECHO INDIGENA PARA LA RESOLUCION DE CONFLICTOS DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE TOTONICAPÁN**, por lo cual se le conmina para iniciar con la elaboración del Diseño de Investigación respectivo.

Sin otro particular, me suscribo  
Atentamente,



**MSc. Kerbenly Yicely Escobar López**  
**Coordinadora de Licenciatura en**  
**Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado**





**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN**

COORDINACIÓN  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado

Oficio No. 10-2022- UT  
Referencia KYEL/MCMA/CUNTOTO  
Coordinación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Abogacía y Notariado (Unidad de Tesis)

Totonicapán, 15 de agosto de 2022

**Estimado Estudiante**  
**Carlos Bulux**  
**CUNTOTO**

Estimada Estudiante, reciba un cordial saludo de la Coordinación de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, deseándole éxitos en sus labores diarias.

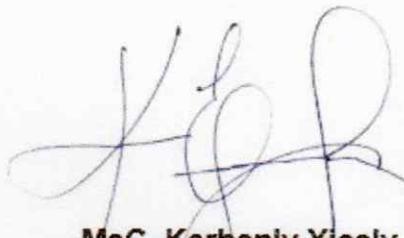
Por medio del presente oficio, me permito notificarle que se ha asignado como asesor de su trabajo de investigación titulado **IMPORTANCIA DE LAS CONSIGNAS DEL DERECHO INDÍGENA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE TOTONICAPÁN**, al profesional del Derecho **Licenciado Axel Rolando Ordoñez Benítez**, quien posee amplios conocimientos en la materia y será el encargado de acompañarlo durante el proceso.

Para lo cual solicitamos pueda comunicarse con la Distinguida Profesional para iniciar el proceso respectivo:

Correo electrónico: [ordonezaxel95@gmail.com](mailto:ordonezaxel95@gmail.com)

Teléfono: 5929 9864

Sin otro particular, atentamente, me suscribo.



**MsC. Kerbenly Yicely Escobar López**  
**Coordinadora de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,**  
**Abogacía y Notariado**

C.C. Archivo/estudiante

Totonicapán, 20 de septiembre de 2023

LIC.

**BYRON SAMUEL MONROY BARRIOS**  
**COORDINADOR DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN**  
**CUNTOTO-**

Apreciable Licenciado de manera atenta y respetuosa me dijo con el objeto de informar que, en cumplimiento con lo ordenado a la tutoría del trabajo de tesis, atribuido a mi persona en calidad de **ASESOR** del tesista: **CARLOS GIOVANI BULUX TZUL**, sobre el tema titulado: **"IMPORTANCIA DE LAS CONSIGNAS DEL DERECHO INDÍGENA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE TOTONICAPÁN"**, como requisito previo a conferírsele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en consecuencia, me permito manifestar lo siguiente:

Que ha cumplido con la tutoría referida y luego de que el autor realizó las correcciones sugeridas, habiéndose cumplido con tales observaciones, procedo a **EMITIR DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud, de que el trabajo elaborado por el tesista, reúne los requisitos reglamentarios y científicos pertinentes para una investigación de tal naturaleza, así como de la metodología y técnica adecuada.

Sin otro particular, me suscribo referentemente

**MSC. Axel Rolando Ordoñez Benítez**

**Asesor de tesis**

Licenciado

*Axel Rolando Ordoñez Benítez*  
Abogado y Notario



Oficio Ref. No. Tesis/15-2023

Totonicapán, 11 de noviembre de 2023

Lic. Arnoldo René Castañón Ramírez  
Coordinador Académico  
Centro Universitario de Totonicapán

Respetable Licenciado:

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de informar que se presentó a la jefatura de esta Biblioteca la revisión del informe final de **Tesis** del (la) estudiante: **CARLOS GIOVANI BULUX TZUL**, con registro académico No. **201440053**, documento titulado: "Importancia de las consignas del derecho indígena para la resolución de conflictos de familia en el municipio de Totonicapán". Contando con la asesoría, revisión y aprobación del (la) Lic. Axel Rolando Ordoñez Benítez

Al mencionado informe se le efectuó observaciones en redacción y estilo que deben de estar acordes a un trabajo académico de grado exigidas por este Centro Universitario y la Universidad de San Carlos de Guatemala, las mismas fueron atendidas por el (la) estudiante, por lo que solicito a usted pueda emitir el **DICTAMEN FAVORABLE** para que éste (a) pueda continuar con las gestiones previas a su graduación.

Sin otro particular muy atentamente.

f) \_\_\_\_\_

**Bib. Mario Santiago Pérez**





**DICTAMEN TESIS DERECHO/No. 004-2023**  
COORDINACIÓN ACADÉMICA/ARCR/TESISDERECHO004

**M.A. Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval**  
**Director**  
**Centro Universitario de Totonicapán**

Respetable M.A. Ing. Aroche:

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de informar que se tuvo a la vista el **dictamen de aprobación** del **INFORME FINAL DE TESIS** del estudiante **CARLOS GIOVANI BULUX TZUL**, registro académico No **201440053**, titulado "Importancia de las consignas del derecho indígena para la resolución de conflictos de familia en el municipio de Totonicapán" de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado. Dictamen emitido por la MSc. Kerbenly Yicely Escobar López, Coordinadora de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, en Oficio 190-2023 Referencia KYEL/CUNTOTO de fecha 27 de octubre de 2023, así mismo se presentó el **dictamen de revisión** de la jefatura de Biblioteca, con referencia Oficio Ref. No. Tesis/15-2023 de fecha 11 de noviembre de 2023, donde se informa que se ha cumplido con "observaciones en redacción y estilo que deben estar acordes a un trabajo académico de grado exigidas por este Centro Universitario y la Universidad de San Carlos de Guatemala," por lo cual se emite **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo mencionado.

Por lo expuesto se solicita emisión de Dictamen para impresión del Informe final de Tesis del estudiante **CARLOS GIOVANI BULUX TZUL**.

Y para los usos que al interesado convenga, se extiende, firma y sella el presente dictamen a los veintidós días del mes de noviembre de 2023.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS".

**Lic. Arnoldo Castañón**  
**Coordinador Académico**  
**Centro Universitario de Totonicapán**



cc.archivo



Ref. D-L.MA. CHAS/CUNTOTO

Número 009-2023/LIC.

El Director del Centro Universitario de Totonicapán de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer el dictamen de aprobación con referencia DICTAMEN TESIS DERECHO/No.004-2023, COORDINACIÓN ACADÉMICA/ARCR/TESISDERECHO004, emitido por el Coordinador Académico del Centro Universitario de Totonicapán, Licenciado Arnoldo René Castañón Ramírez, al informe final de Tesis presentado por el estudiante universitario **CARLOS GIOVANI BULUX TZUL**, con registro académico No. **201440053**, titulado "**Importancia de las consignas del derecho indígena para la resolución de conflictos de familia en el municipio de Totonicapán**", de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, por lo que esta Dirección AUTORIZA la impresión de cinco (5) ejemplares del mismo y una (1) copia en digital (CD) del trabajo anteriormente descrito, mismos que deben entregarse a donde corresponda.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

M.A. Carlos Humberto Aroche Sandoval

Director

Centro Universitario de Totonicapán



cc. archivo

## **DEDICATORIA**

**A DIOS:** Por la bendición de la vida y haber culminado mi carrera profesional, logrando vencer aquellos obstáculos encontrados en mi vida.

### **A MI FAMILIA**

**ESPOSA:** Gloria Petrona Barreno García

Y, a mi hijos

Herlinda Carla Julissa Bulux Barreno

Giovani Pavel Alejandro Bulux Barreno

Diego Sebastian Barreno

### **A MIS PADRES:**

Carlos Augusto Bulux Sic (+)

Julia Tzul Zapeta

### **A MIS HERMANOS:**

Josefa Gregoria Bulux Tzul

Hugo Rolando Bulux Tzul

Efraín Cristobal Bulux Tzul

Manuela Angélica Bulux Tzul

Aracely Emperatriz Bulux Tzul

### **A MIS DEMÁS FAMILIARES**

**A mis cuñadas y cuñados:** Lorenzo, Nery ,Cristina, Sandra, Josefina, Florinda, Juana, Rosa y Miriam todas de apellidos Barreno García y **mi concuña** Herlinda Mercedes Caniz y demás familiares por estar al pendiente dura toda la etapa de mi formación academia

## **A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO**

Quienes compartieron su experiencia y conocimiento en el Centro Universitario de Totonicapán de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



## ÍNDICE

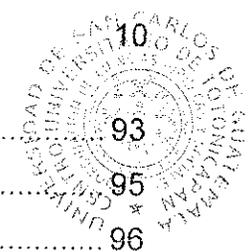
Introducción .....	11
<b>CAPITULO I .....</b>	<b>13</b>
<b>SISTEMA JURÍDICO INDÍGENA .....</b>	<b>13</b>
1.1 Concepto de sistema jurídico indígena.....	13
1.2 Monismo jurídico .....	16
1.3 Pluralismo jurídico .....	18
1.4 Características del sistema jurídico indígena .....	22
1.5 Elementos del sistema jurídico indígena .....	24
1.5.1 Flexibilidad .....	24
1.5.2 Dinamismo .....	25
1.5.3 Circulación .....	25
1.6 Principios del sistema jurídico indígena.....	25
1.6.1 Principio conciliador .....	25
1.6.2 Principio reparador.....	25
1.6.3 Principio didáctico .....	26
1.6.4 Principio dinámico .....	26
1.6.5 Principio de legitimidad .....	26
1.6.6 Principio de oralidad.....	27
1.6.7 Principio de dualidad.....	27
1.6.8 Principio de procesualidad .....	27
1.6.9 Principio de complementariedad.....	27
1.6.10 Principio de respeto .....	28
1.6.11 Principio de consenso.....	28
1.6.12 Principio de participación.....	28
1.6.13 Principio de aporte o contribución.....	28
1.6.14 Principio de escucha.....	29
1.7 Diferencia entre el sistema jurídico indígena y el sistema oficial.....	29
1.8 El servicio comunitario.....	31
1.9 Los consejos.....	32
1.10 Alcaldía indígena.....	33
1.11 Alcalde comunitario .....	36



1.12	Los avances del sistema jurídico indígena en Guatemala .....	37
1.13	Sentencia de la Corte de Constitucionalidad en materia de familia a ejercer el sistema jurídico indígena ante la administración de justicia ordinaria .....	41
<b>CAPITULO II .....</b>		<b>43</b>
<b>PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA DE FAMILIA EN EL SISTEMA JURÍDICO INDÍGENA.....</b>		<b>43</b>
2.1	La justicia indígena como resolución de conflictos .....	43
2.2	Justicia indígena en materia de familia.....	46
2.2.1	Pensiones alimenticias.....	47
2.2.2	Ejecución de las pensiones alimenticias .....	47
2.2.3	Discordia entre familiares.....	48
2.2.4	Problemas de convivencia familiar.....	48
2.2.5	Arreglos familiares .....	48
2.2.6	Separación y divorcio.....	49
2.2.7	Paternidad y filiación .....	50
2.3	Etapas procesales para resolver conflictos en el sistema jurídico indígena ..	50
2.3.1	El diálogo .....	50
2.3.2	La consulta.....	51
2.3.3	El consenso .....	51
2.4	Procedimiento en la resolución de conflicto en el sistema jurídico indígena ..	52
2.4.1	Denuncia.....	52
2.4.2	Citación a las partes.....	53
2.4.3	Audiencia al denunciado .....	53
2.4.4	Discusión y análisis del caso .....	54
2.4.5	Resolución .....	54
2.4.6	Aplicación de la sanción.....	56
2.4.7	Ejecución de la sanción .....	57
<b>CAPITULO III .....</b>		<b>59</b>
<b>LAS CONSIGNAS EN EL SISTEMA JURÍDICO INDÍGENA .....</b>		<b>59</b>
3.1	Concepto de consignas .....	59
3.2	Características de las consignas .....	62



3.3	Momento de la adquisición de las consignas .....	63
3.4	Principales consignas de los alcaldes comunales de los diferentes cantones del municipio de Totonicapán.....	64
3.4.1	Bienestar común y servicios comunales .....	64
3.4.2	Educación .....	65
3.4.3	Organización .....	65
3.4.4	Representación .....	67
3.4.5	Política y fiscalización .....	67
3.4.6	Planificación .....	68
3.4.7	Administración comunal y de justicia .....	69
3.4.8	Coordinación .....	70
3.4.9	Comunicación .....	70
<b>CAPITULO IV .....</b>		<b>71</b>
<b>SISTEMA JURÍDICO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN GUATEMALA.....</b>		<b>71</b>
4.1	Constitución Política de la República de Guatemala .....	71
4.2	Código Municipal .....	72
4.3	Ley general de descentralización .....	74
4.4	Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar .....	75
4.5	Ley de tribunales de familia .....	75
4.6	Ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.....	76
4.7	Ley de idiomas nacionales .....	77
4.8	Ley del día nacional de los pueblos indígenas de Guatemala.....	78
4.9	Pacto internacional de derechos civiles y políticos.....	79
4.10	Pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales .....	80
4.11	Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.....	81
<b>CAPITULO V .....</b>		<b>88</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO .....</b>		<b>88</b>
5.1	Métodos y técnicas de investigación .....	88
5.1.1	Primera fase: Descripción del contexto.....	89



5.1.2 Segunda fase: La entrevista e informantes claves ..... 93

5.1.3 Tercera fase: resultados de las entrevistas ..... 95

5.2 Discusión de los resultados y hallazgos significativos ..... 96

5.2.1 Significado de las consignas en el derecho indígena como modo de resolución de conflictos de familia ..... 96

5.2.2 Limite de la resolución de conflictos en materia de familia en las alcaldías comunales de los diferentes cantones del municipio de Totonicapán ..... 98

5.2.3 Experiencias de los alcaldes comunales del municipio de Totonicapán en la resolución de conflictos en materia de familia ..... 101

5.2.4 Instrumentos jurídicos que resguardan el sistema de derecho indígena a nivel nacional e internacional ..... 103

**Conclusiones ..... 106**

**Recomendaciones ..... 108**

**Referencias ..... 109**

### ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Desde el punto de vista de la formalidad legal del derecho positivo y derecho indígena ..... 30

Tabla 2 Desde el punto de vista del procedimiento y desenvolvimiento del derecho positivo y derecho indígena ..... 30

Tabla 3 Clases de sanciones en el sistema jurídico indígena en Guatemala ..... 57

Tabla 4 Legislación nacional en materia de familia ..... 85

Tabla 5 Comunidades del municipio de Totonicapán ..... 92

Tabla 6 Nombre de los entrevistados, "informantes claves" ..... 95

### ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Avances del derecho indígena ..... 40

## Introducción

El trabajo de investigación denominado, importancia de las consignas del derecho indígena para la resolución de conflictos de familia en el municipio de Totonicapán, es una investigación con enfoque cualitativo que analiza aspectos relacionados a los conocimientos, herramientas y guías que utilizar los alcaldes comunitarios para solucionar conflictos en materia de familia; para el efecto, este trabajo de investigación está construida en cinco capítulos a considerar.

En el Capítulo I, desarrolla los conceptos de derecho indígena o derecho consuetudinario en Guatemala, sus características, diferencias con el derecho positivo, el pluralismo jurídico y la coordinación de ambos sistemas jurídicos. Ciertamente, el derecho indígena es un sistema aplicable en las comunidades guatemaltecas específicamente donde hay presencia de autoridades ancestrales como el caso de Totonicapán. En todo caso, se hace mención a los avances del sistema jurídico indígena en Guatemala y sentencia de la Corte de Constitucionalidad en estos casos.

En el Capítulo II, detalla el procedimiento de resolución de conflictos en materia de familia, enfocados en la justicia indígena, los diferentes asuntos de familia que se ventilan en sede comunitaria, las etapas procesales y procedimiento en la solución de los conflictos.

En el Capítulo III, desarrolla las consignas en el sistema jurídico indígena. Se analiza su concepción y significado, características, el momento de la adquisición y todas las consignas de los alcaldes comunales. Estos lineamientos deben cumplirse a cabalidad por todas las autoridades comunitarias, toda vez, que son experiencias de autoridades anteriores y que se han convertido en leyes para las autoridades comunitarias entrantes.

En el Capítulo IV, analiza el marco jurídico que protege el derecho indígena nacional e internacional, analizando los artículos que desarrollan este sistema jurídico



y la obligación de los Estados en crear las condiciones necesarias para que el derecho indígena sea un complemento en el Estado guatemalteco.

El Capítulo V, despliega el apartado de la presentación de los resultados, desde la metodología, técnicas y estrategias utilizadas. Se detalló la fase de la contextualización de la investigación, la técnica de la entrevista y la descripción de los sujetos de investigación. Por último, se discutió los resultados y el encuadramiento con los objetivos específicos de la investigación.

En la parte final, se desarrolla las conclusiones, recomendaciones y referencias en congruencia con todos los capítulos ya descritos.

## CAPITULO I

### SISTEMA JURÍDICO INDÍGENA

#### 1.1 Concepto de sistema jurídico indígena

El pueblo maya ha existido antes de la invasión de los españoles, quienes, a través de su cosmovisión, prácticas comunales, valores y espiritualidad han creado su propio sistema de convivencia que ha sido aceptado por todas las personas que lo integran, siendo esto eficaz, vigente y positivo, teniendo una cultura multiétnica, multilingüe y pluricultural, se puede decir, que tiene una riqueza de conocimiento en todos los ámbitos de la vida.

El tema que atañe esta investigación se enfoca en el sistema jurídico conocido comúnmente como derecho consuetudinario, derecho indígena, sistema socio-jurídico maya, pues para la apreciación de esta investigación son sinónimos. En este orden de ideas, resulta lógico, que al desarrollar un tema que le pertenece a la comunidad, éste ostenta sus propios elementos, principios, valores y autoridades indígenas en las que se desenvuelve.

“Los pueblos originarios o indígenas en todo el mundo tienen las mismas características, entre ellas: una organización social, cosmovisión, costumbres y que comúnmente son grupos excluidos y discriminados” (Ron Erráez, 2015, p. 28). En consecuencia, estos últimos veinte años el Estado guatemalteco, ha engestado la promoción del sistema jurídico indígena, empezando con los Acuerdos de Paz y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- que buscan la no discriminación y exclusión de esta comunidad ancestral, en aspectos de coordinación como una gran familia jurídica.

De ahí, que el fortalecimiento a la democracia del pueblo guatemalteco, necesita estar congruente con la Constitución Política de la República de Guatemala y cumplir los compromisos internacionales de respetar y cumplir los derechos culturales internacionalmente reconocidos, con la idea de garantizar a los pueblos originarios a su jurisdicción y competencia a fin de responder a la



demanda social de justicia, porque la realidad guatemalteca está inmersa en lo multilingüe, pluriétnica y multicultural de sus pueblos. (Ixchiú García, 2016, p. 127).

Se puede decir que: “el reconocimiento del derecho consuetudinario es una forma de garantizar la participación comunitaria en el diseño de un nuevo sistema de justicia nacional” (Sieder, 2000, p. 44). Toda vez que, este sistema jurídico indígena, también busca el bien común, paz, justicia, equidad, ya que es uno de sus fines, la reconciliación de las partes en conflicto y la restauración de la armonía en la comunidad y tranquilidad social (Camille Jauffret-Spinosi, 2010, p. 423).

Para Ixchiú García (2016) sostiene que existen:

Diversos estudios que demuestran la existencia de un sistema jurídico propio de los pueblos indígenas, en materia de administración de justicia, que posee un conjunto de normas jurídicas que regulan su cohesión social, un sistema de autoridades que definen su institucionalidad y procedimientos para resolver sus diversos conflictos humanos de manera sencilla, eficiente, en la cultura de las partes en conflicto. (p. 145)

Por así decirlo, éste sistema tiene como función principal la regulación de las relaciones sociales, toda vez, que tiene sus propias normas, fundamentos, principios filosóficos y valores éticos, morales y una cultura propia, así como un sistema jurídico, de orden lógico, reparador de conductas transgresoras, autoridades comunitarias facultadas para resolver conflictos y censurar la conducta de quienes no actúen conforme a las normas establecidas.

También, en esta misma línea, para el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD- (2017) refiere que: “el sistema jurídico maya, posee los siguientes elementos propios: normativa vigente, procedimientos, principios y autoridades legítimas que lo practican a diario” (p. 14). Este sistema es coherente a la existencia de esos pueblos o comunidades indígenas para preservar el equilibrio ambiental, conservar la paz, restablecer y restaurar la armonía dentro de la comunidad y entre

ellos aportan elementos esenciales para mantener su cohesión y debido a que han demostrado ser eficaces para una convivencia pacífica y armoniosa (Saborío Jenkins, 2004, p. 23).

De manera similar, Estrada (2016) argumenta que: “el sistema indígena no está reconocido oficialmente, sin embargo, se fundamenta en principios de conciliación, restitución y prevención y aunque no es punitivo, ni coercitivo; si es fundamental para preservar la convivencia pacífica en las comunidades indígenas” (p. 319). Estos principios son evidenciados de forma notoria, porque al juzgar a una persona en este sistema, el Alcalde comunal busca, a través del dialogo, que el transgresor reconozca sus errores, repare el daño y pida perdón a los lesionados y a la comunidad.

En tal caso: “el sistema jurídico propio de los pueblos originarios sirve como un indicador del comportamiento de los comunitarios en lo individual y grupal, tales como: valores comunitarios, servicio comunitario, trabajo voluntario, la palabra, oralidad, sinceridad, disciplina, agradecimiento y obediencia entre otros” (Sajbochol Gómez, 2016, p. 337).

Definiendo concretamente este sistema jurídico indígena, es necesario la conceptualización desde el punto de vista de los autores reconocidos y expertos en esta materia, los cuales concretamente manifiestan que: “El derecho o sistema jurídico indígena maya tiene su propio sistema de autoridades, normas y procedimientos por los cuales regula la vida social, permite resolver conflictos y organizar el orden social” (Yrigoyen Fajardo, 1999, p. 16). Para, Pop Ac (2015) el derecho indígena es: “un sistema jurídico porque contiene un conjunto de normas vinculadas lógicamente entre sí que surgen de la necesidad de establecer un orden social y regular la conducta humana en el marco de las relaciones sociales” (p. 59).

A su vez, la Defensoría Maya (s.f), lo define como un sistema que ha existido antes de la colonia, del cual deduce que:

El Derecho Maya es un sistema con estructura propia, establecida por las comunidades a lo largo de los siglos. Su funcionamiento se basa en un conjunto

de valores, principios, normas y mecanismos de solución de conflictos, así como las autoridades apropiadas para desarrollarlas. (p. 12)

Para, Sajbochol Gómez (2016) “El derecho indígena es más que un juicio, es una institución con individualidad propia y única, pero compleja ciertamente, está integrado por varias partes que conforman un todo, principios, método, teoría y filosofía” (p. 340). Este autor lo analiza como un sistema que tiene todos los elementos necesarios para regular la vida de las personas.

En resumidas cuentas, el sistema jurídico indígena es un sistema que regula el comportamiento de la vida comunitaria desde un punto de vista de la cosmovisión y valores comunitarios porque cuenta con jurisdicción y competencia para solventar conflictos que surjan en la comunidad de forma oral poniendo en práctica las consignas que orientan la directriz de la comunidad.

No obstante, las autoridades indígenas que practican este sistema están dotadas de experiencia, valores y respeto para la guía de la comunidad, puesto que, los conocimientos son adquiridos en la familia e investidos por la comunidad con la insignia de la vara como signo de autoridad y poder que ostentan los pueblos ancestrales.

Por último, es necesario analizar, si este sistema jurídico es eficaz, se puede decir que si, debido a, que al emitir una resolución por autoridades comunitarias éste debe ser cumplido de forma inmediata sin apelación. Toda vez, que “la eficacia del derecho indígena radica en que tiene que nacer de una profunda legitimación, mediante el diálogo y el debate” (Ferrigno, 2000, p. 119), esto se puede apreciar en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la comunidad donde existe un esplendor de este sistema donde se nombran los representantes, resuelven conflictos y crean normas orales para la buena marcha de la comunidad.

## **1.2 Monismo jurídico**

El termino monismo denota una única substancia universal que subsiste por sí misma (Ossorio, 2001, p. 627). Terminio, que concatenado con la palabra jurídico, se

comprende como: "... un solo derecho o sistema jurídico y viceversa. Dentro de este concepto, no puede haber varios derechos o sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico" (Yrigoyen Fajardo, 1999, p. 4).

Para, Ron Erráez (2015) el término monismo jurídico lo analiza como antipluralistas y positivistas jurídicos, propuestos por los juristas: Hans Kelsen, Herbert Lionel Adolphus, Hart, Joseph Raz, Norberto Bobbio, la que, corresponde a una construcción monista del derecho, esto quiere decir, el único productor de las normas jurídicas es el ente Estatal (p. 26). Para el caso guatemalteco, la Constitución Política de la República de Guatemala, está contemplado que solo es el Estado a través de sus Organismos de Estado, es el único creador de normas jurídicas. Se desprende que el sistema jurídico guatemalteco ha adoptado e implementado un sistema jurídico y político propio generado en otro continente, siendo sus antecedentes el derecho canónico e inquisitivo, el derecho civil a través de la propiedad privada (Sajbochol Gómez, 2016, p. 333).

Para Ferrigno (2000) alude, al monismo jurídico refiriendo que: "el Estado sólo se legitima en sus instituciones y su régimen legal se origina en un auténtico ejercicio del poder soberano, entendido como aquél que no reconoce sobre sí a ningún otro poder" (p. 114); prueba de ello, es cuando se realizan las elecciones generales cada cuatro años, para elegir al Presidente de la República de Guatemala, Diputados al Congreso de la República de Guatemala y los representantes del gobierno municipal, sus habitantes legitiman el nombramiento de estos actores políticos y sus instituciones que dirigen.

A juzgar por lo expuesto, el paradigma que impera en el República de Guatemala, es el sistema oficial u occidental, porque es un derecho escrito, codificado, formalista y que es de cumplimiento obligatorio para todos los habitantes de la República de Guatemala; sin verificación de que comunidad indígena pertenece e identifica. Dado que es: "La ley como el instrumento de ordenamiento social, contiene los aspectos subjetivos, adjetivos y paramentos de valores sociales" (Sajbochol Gómez, 2016, p. 334) que son practicadas a diario por todos los ciudadanos.

Este antipluralismo que está incrustado en el Estado de Guatemala, cuando determina que es la única encargada de resolver las relaciones sociales, mantener el orden público a través de la creación y ejecución de sus fines, lo que permite mantener coherencia, uniformidad y unidad en los fallos jurisdiccionales y la regencia de la misma ley para todos, entendiendo así el principio de igualdad, en un ámbito territorial, concentrando el poder normativo y coactivo en una sola cultura (Ron Erráez, 2015, p. 26).

Finalmente, el monismo jurídico no permite otro sistema jurídico donde ya se está ejerciendo el derecho, porque "sólo es derecho el producido por el Estado y sólo cabe un derecho o sistema jurídico válido dentro de un Estado. Además, tal derecho debe ser escrito, de aplicación general y especializado (diferente de la moral y la religión)" (Yrigoyen Fajardo, 1999, p. 7).

Los Artículos 140, 152 y 153 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1885), determinan la organización del Estado de Guatemala, el poder público y el imperio de la ley, concretizando que el único sistema jurídico que debe prevalecer ante cualquier otro sistema es el derecho positivo o monismo jurídico que impera en el Estado guatemalteco; esto ha provocado la falta del reconocimiento de un pluralismo jurídico que se vive en todos los espacios de la vida del hombre.

### **1.3 Pluralismo jurídico**

Por otro lado, el pluralismo jurídico que desemboca un conjunto de sistemas jurídicos que desarrolla dos o más derechos cuya acción va encaminada a un mismo espacio geopolítico. Para el tratadista Sajbochol Gómez (2016) la pluralidad jurídica proviene de familias jurídicas siendo estas: Common Law, Religioso, Neorrománico, Musulmán, África, Madascar, la Sharia, Indígena y el Mixto, que regulan distintos contextos sociales e históricas de cada pueblo, toda vez, que el percibir el mundo contienen valores sociales como fundamento de su familia jurídica a la que pertenecen (p. 355).

En ese orden de ideas, una familia jurídica para Sirvent Gutiérrez (2006) es: “un conjunto de sistemas jurídicos que comparten determinadas características... En tanto que el término familia remite al conjunto de sistemas jurídicos que rebasan las fronteras de una nación” (p. 6). Como el caso guatemalteco, que no solo existe un sistema creador de normas jurídicas, sino que existe también, el sistema jurídico indígena que comparten ideas como la justicia y el bien común.

Entre los exponentes del pluralismo jurídico se encuentran: Boaventura de Sousa Santos, Will Kymlicka, Anthony D. Smith, Julio César Trujillo, Catherine Walsh, quienes a través de sus teorías consideran que no solo es el Estado encargado de producir normas jurídicas, porque existe una multiplicidad de prácticas de resolución de conflictos en un mismo espacio sociopolítico u ordenamiento legal y jurídico paralelo al estatal que pueden ser desde afuera del Estado, denominado: sistemas jurídicos supranacionales; y, dentro del propio Estado, conocido como: sistemas jurídicos subnacionales (Ron Erráez, 2015, p. 26).

Los sistemas jurídicos subnacionales conocido como pluralismo jurídico guatemalteco, empezó a desarrollarse y a tener auge a finales de la década de los setenta, pues, las Constituciones de América Latina, le dieron importancia en la academia y la Constitución Política de la República de Guatemala plasmó un capítulo respecto a las comunidades indígenas. “La situación de Guatemala como país pluricultural, multiétnico y plurilingüe, lo colocan como Estado *sui generis* respecto de otros países” (Ordóñez Cifuentes citado en Javalois Cruz, 2016, p. 252), toda vez, que el sistema jurídico indígena tiene sus propias formas de desarrollarse en la comunidad para solventar sus diferentes adversidades.

La diversidad jurídica, que posee el Estado guatemalteco, en aspectos de pueblos indígenas es enriquecedora, teniendo en cuenta, que cada región o pueblo tiene sus propios principios, valores y visión del mundo, con normativas, procedimientos y autoridades difieren de una cultura a otra (Asociación de Investigación y Estudios Sociales -ASIES-, 2010, p. 10). En este caso, el contexto latinoamericano y guatemalteco, éste sistema jurídico indígena ha causado mucha polémica porque no tiene un fuero indígena o fundamento tácito sino explícito de forma



ancestral de tradición oral y cuyas normas, así como su aplicación está en constante zozobra porque no se puede estudiar y comprender, porque existe una grave resistencia al pluralismo jurídico; específicamente por el sistema oficial y jueces con mentalidad monista al momento de resolver casos concretos cuando ya han sido juzgados por el derecho indígena en los últimos años.

Entonces, “el pluralismo jurídico implica la existencia de diferentes sistemas jurídicos paralelos al sistema estatal, o variadas prácticas alternativas de derecho conviviendo todas dentro de un mismo Estado” (Ron Erráez, 2015, p. 25), en esas mismas ideas, Yrigoyen Fajardo (1999), define:

Al pluralismo jurídico o legal, a diferencia del monismo legal, permite hablar de la coexistencia de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico. En términos genéricos se llama sistema jurídico derecho o a los sistemas de normas, instituciones, autoridades y procedimientos que permiten regular la vida social y resolver conflictos. También incluye normas que establecen cómo se crean o cambian las normas, los procedimientos, las instituciones y autoridades. (p. 9)

Este nuevo paradigma busca un equilibrio con el sistema oficial y respeto de las instituciones ancestrales, “Asimismo, esta vertiente ataca directamente la creencia jurídica de que el único derecho válido es aquel proveniente de las instituciones del Estado” (Javalois Cruz, 2016, p. 240). Por ejemplo, en las comunidades, al ser miembro, es una obligación prestar servicio comunitario, siendo una práctica no escrita, en carácter de consigna, su incumplimiento genera responsabilidad, tal es el caso de suspensión del vital líquido u otro servicio que presta la comunidad.

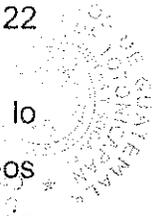
Javalois Cruz (2016) analiza al pluralismo jurídico como “una restricción al poder estatal” (p. 236). Pero a la apreciación de esta investigación, no es una restricción propiamente dicha, sino un complemento porque persigue fines iguales al sistema oficial solo que son más efectivas y rápidas, porque existe confianza en la autoridad comunitaria para solventar los conflictos que se presenten.

Morales Rey citado en Ixchíu García (2016) reflexiona, al desarrollar el pluralismo jurídico con la siguiente frase: “Por la forma de su enseñanza, hemos olvidado la base social del derecho, y muchos, jamás supieron que el derecho existe más allá de los códigos y de los juzgados” (p. 143). Estas ideas, son importantes, toda vez, que el derecho está en todas partes y no precisamente en las leyes emanadas del Congreso de la República de Guatemala, sino que están, en prácticas comunitarias que coadyuvan al desenvolvimiento y desarrollo de la comunidad. En consecuencia, “el pluralismo jurídico es un efecto de la diversidad cultural” (Ixchíu García, 2016, p. 144) que no precisamente debe estar en las leyes guatemaltecas.

A la apreciación del jurista Javalois Cruz (2016) alude que el pluralismo jurídico está desarrollado en el neoconstitucionalismo pluralista, que “no basado en un supuesto conocimiento infalible, sino producto del consenso social. Por eso, el juez adquiere el papel de desentrañar cual es el consenso social vigente en la sociedad en el momento de aplicar la norma” (p. 251). Debe señalarse, que debe ser así el juzgamiento de todos los casos que se ventilan en los juzgados el juez debe observar si la persona a quien juzga tiene las características indígenas y la práctica que ejercita está acorde a su costumbre, debe aplicar la ley como en derecho corresponde y al consenso social vigente de los pueblos indígenas.

Una de las falencias en Guatemala, que el pluralismo jurídico al no estar reconocido expresamente, las instituciones estatales no ceden cuotas de poder, por ejemplo, la administración de justicia por autoridades indígenas. Sin duda, el pluralismo jurídico “implica la existencia, validez y legitimidad de nuevos derechos, nuevas visiones y diversas alternativas contemporáneas de resolución de los conflictos” (Ixchíu García, 2016, p. 144). Actualmente se está capacitando a todo el personal de la administración de justicia, por ejemplo, a jueces, secretarios de juzgados, fiscales del Ministerio Público y Defensa Pública Penal para que al conocer casos de esta naturaleza apliquen la normativa internacional, nacional, bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad en materia de pueblos indígenas.

Es importante lo que afirma el Doctor Ferrigno (2000) que “el derecho indígena y el derecho occidental tienen virtudes y defectos, que ninguno debe ser superior al



otro, sino por el contrario asumir que el sistema de Guatemala está enraizado en lo multicultural” (p. 107). Del cual, siempre existirá y que debe dejarse claro que ambos son sistemas hermanos que subsisten en un mismo espacio para el cual es necesario su coordinación para un mejor desenvolvimiento.

El pluralismo jurídico se debe entender, entonces, como algo más que la sola existencia de dos o más sistemas jurídicos en un mismo territorio, debe ser la respuesta que el Estado de a la realidad multicultural en general y a la diversidad jurídica en particular, del país. Específicamente, esta respuesta debe consistir en el reconocimiento e inclusión del sistema jurídico de los pueblos indígenas en la estructura legal del Estado, y por lo tanto en el Presupuesto General de Ingresos y Egreso del Estado (Asociación de Investigación y Estudios Sociales -ASIES-, 2010, p. 11).

Recapitulando, el pluralismo jurídico subnacional o local son aquellos creados, aplicados y practicados dentro de un mismo Estado por comunidades indígenas y que no necesariamente deben ser reconocidas por el Estado, la colectividad los acepta como tal, sus características comunes es la subsistencia de sus propias formas de organización social, jurídica y política, a pesar de la resistencia del sistema jurídico oficial.

#### **1.4 Características del sistema jurídico indígena**

Después de haber analizado, el concepto del sistema jurídico indígena, el monismo jurídico y el pluralismo jurídico; es necesario, la descripción de los caracteres del derecho indígena como aquel conjunto de normas jurídicas no escritas, no codificadas de tradición oral y que está vigente en la República de Guatemala. Entre las que se pueden enunciar las siguientes: tienen legitimidad en la población y que se ha sustentado en el transcurso del tiempo, principios, procedimientos y autoridades que la viven (PNUD, 2017, p. 20).

Según ASIES (2010) los caracteres son las siguientes: “generalmente no están escritos, normas y sanciones varían según la comunidad, tienden principalmente a

prescribir comportamientos, reparar el daño y castigar la conducta transgresora” (p. 9). Para completar, Yrigoyen Fajardo, (1999) indica que éste sistema es de “carácter integrador y no especializado, porque articula la cosmovisión, la cultura y la espiritualidad” (p. 16-17).

Según Castillo Méndez & Figueroa, (2005, p. 12-13) las características del sistema jurídico indígena son las siguientes:

- **Restaura la armonía entre las partes.** Lo que busca el derecho indígena es el resarcir el daño, no hay personas, sentencias ni condenadas, sino ofendido y ofensor, en tal sentido busca un equilibrio entre las partes a través de la conciliación que es el mecanismo de resolución de los conflictos que tiene efectividad en la práctica comunitaria.
- **Se busca resarcir el daño.** En ocasiones, los que transgreden valores comunitarios o prácticas comunitarias ya establecidas, por ejemplo, la persona que tala arboles sin el consentimiento del dueño o cuando es propiedad de la comunidad, es obligado a la siembra de por lo menos diez árboles en los bosques comunitarios para resarcir el daño.
- **Es didáctico y educativo.** La sanción es pública, en ocasiones las personas son exhibidas a toda la población con la finalidad de enseñar que los actos cometidos son antivalores y que deben ser sancionados como efecto coercitivo de la actitud.
- **Es una garantía para ambas partes de respeto a su integridad personal.** Por ejemplo, cuando una persona es sorprendida y la población realiza actos de linchamiento, estos no son actos que evidencian derecho indígena, puesto que, el tratamiento de la persona sometida al derecho indígena tiene la garantía de que su vida, integridad física, mental, el pensamiento y la espiritualidad no serán dañados.
- **Los procesos son breves.** Esta característica va concatenada con la gratuidad, toda vez, que los procesos son en una sola reunión, con una agenda ya establecida y gozan del derecho de defensa material, dichos procesos

pueden durar pocas horas, pero con la satisfacción que se resolverán en un solo momento.

- **Gratuidad.** El servicio comunitario es gratuito, para lo cual, las diligencias comunitarias que se ventilan en el derecho indígena no se cobra algún honorario para resolver los problemas. Lo que, si es evidente, es el agradecimiento de las partes a los mediadores y terceros imparciales.
- **No hay encarcelamiento.** No existe encarcelamiento, ya que el pensamiento comunitario lo analizan el encarcelamiento como un creador que genera más conflicto y no produce nada a la comunidad; en tal sentido, la sanción es de carácter moral, esto quiere decir, que más importa la confesión del hecho y las ganas del sancionado de la aceptación de la conducta errónea. También, busca la reflexión del actuar y el deseo de construir nuevos valores que le ayuden a sobresalir.
- **Se considera que la armonía de toda la comunidad es afectada cuando un miembro de ella es ofendido.** Conocido como restitución de la tranquilidad comunitaria, en efecto, quien es sancionado tiene que pedir perdón tanto al ofendido como a sus propios padres.

## 1.5 Elementos del sistema jurídico indígena

Los elementos básicos que fundamentan a este sistema ancestral, según la Defensoría Maya (s.f), son las siguientes:

### 1.5.1 Flexibilidad

La flexibilidad denota la idea de facilidad en la resolución de los conflictos. Los procedimientos son verdaderamente sencillos, toda vez, quienes ventilan sus casos en este sistema buscan la forma más expedita de resolverla sin vulnerar derechos humanos. En este caso no es negociable la justicia indígena, se tienen que seguir los pasos de una conciliación reparadora. También, es permitido que una autoridad realice las consultas necesarias a personas con experiencia para solventar casos de alto impacto en la comunidad.

### **1.5.2 Dinamismo**

Elemento importante y necesario en la intervención de algún miembro de la familia de la persona acusada que transgrede el equilibrio comunitario, interviniendo como forma de control y orientación del proceso, siendo estos: autoridades, familiares y población en general en busca de una solución.

### **1.5.3 Circulación**

Es interesante analizar este elemento, porque, el sistema jurídico indígena se aplica a todos, sin importar la situación en la que se encuentre la comunidad, haya o no conflicto o desajuste de relación, es eminentemente preventivo. La vida comunitaria se basa en principios que deben ser observadas por todos los comunitarios y esto previene la violencia y la transgresión de los valores comunitarios.

## **1.6 Principios del sistema jurídico indígena**

El Licenciado, Pop Ac (2015, p. 60-62), ex congresista de la República de Guatemala menciona que este sistema jurídico maya, goza de los privilegios de contener principios generales que desarrollan este derecho, siendo los siguientes:

### **1.6.1 Principio conciliador**

Este principio busca que las personas en conflicto lleguen a común acuerdo en puntos de discordia, buscando un equilibrio y armonía. Desde el punto de vista de la comunidad, la autoridad comunitaria debe buscar la manera más persuasiva posible apelando a aspectos éticos, morales y la adecuada relación social para avenir a las partes. Entre las prácticas que se denota están: el poner atención, respeto, paciencia y serenidad. El alcalde comunal moldea la reunión del conflicto buscando los acuerdos de forma imparcial de viva voz.

### **1.6.2 Principio reparador**

Como ya se mencionó en párrafos anteriores, la reparación del daño es un principio fundamental, es por ello que, al resolver diferentes materias la autoridad

comunitaria busca la manera de reparar el daño al ofendido, restituyendo la cosa material si fuese el caso o pidiendo perdón; la responsabilidad abarca lo moral y ético, buscando un círculo de dignidad. El pensamiento comunitario en aspectos de reparación, es compensar el sufrimiento de la persona ofendida de cualquier forma.

### **1.6.3 Principio didáctico**

Todo conflicto deja una enseñanza, motivo por el cual, al aplicar el sistema jurídico indígena es altamente pedagógico y didáctico en el desenvolvimiento de los casos. Al finalizar una situación que reviste características de conflicto es público, se le da a conocer a toda la comunidad para hacerle saber que ciertos actos van en contra de los valores comunitarios y espirituales que dimanan.

### **1.6.4 Principio dinámico**

Por ser el sistema jurídico indígena no escrito, resulta lógico que uno de sus principios es la no formalidad de ninguno de sus actos, sin procesos que duran tanto tiempo. Este sistema, estudia cada caso en particular, los encargados de impartir justicia son personas con experiencia y con un cargo comunitario, quienes a través de las consignas analizan la personalidad del ofendido y al ofensor apegando su resolución a la realidad de las partes.

### **1.6.5 Principio de legitimidad**

La legitimidad en el sistema jurídico indígena está investida con el cargo que ostenta las autoridades comunitarias que la comunidad le ha otorgado, después de haber sido elegido y haber tomado el cargo el primero de enero, según consignas del pueblo de Totonicapán. Esta característica es notoria, cuando la autoridad comunitaria porta la vara en la mano derecha e impone su autoridad en la resolución de los conflictos o cuando emite una opinión. También, la legitimidad es la aceptación de la resolución comunitaria y el cumplimiento de la sanción.

### **1.6.6 Principio de oralidad**

La mayor parte de los actos comunitarios son orales, tales como: la citación de las partes, el desenvolvimiento y el tratamiento de los casos, la resolución de los conflictos, el pronunciamiento de los testigos, el rechazo del sistema de gobierno por la coyuntura nacional, todos son aspectos lacónicos. Pocos actos son escritos y redactados en actas simples con un control estricto por el secretario de la comunidad.

No hay que dejar a un lado, el tratamiento de otros principios que rigen este sistema jurídico maya, para el efecto, la Defensoría Maya (s.f, p. 15-17) desarrolla las siguientes:

### **1.6.7 Principio de dualidad**

La cosmovisión maya, siempre ha creído en los polos opuestos o dualidad, son los contrarios que estabilizan la vida comunitaria, siendo estos: la vida y la muerte, el día y la noche, lo malo y lo bueno. En otros términos, la dualidad da sentido al universo y la vida en la tierra.

### **1.6.8 Principio de procesualidad**

Conocido comúnmente en términos como paradigmas, todo en la vida cambia y las practicas comunitarias deja una enseñanza para tomar las mejores decisiones para el futuro. Este principio es sinónimo de las consignas, toda vez, que ciertos acontecimientos significativos para la comunidad se establece ciertos lineamientos para el tratamiento en futuros casos.

### **1.6.9 Principio de complementariedad**

Tanto el hombre como como la mujer, son elementos personales indispensables para la humanidad, complemento del principio de dualidad y su principal expresión es la unión de estos dos seres humanos. Estas personas tienen una responsabilidad común al momento de fecundar y dar vida a las siguientes generaciones, son un ejemplo vivo de la luna y el sol.

#### **1.6.10 Principio de respeto**

El principio de respeto, va encaminado en la aceptación en el desenvolvimiento de todas las personas, a la vez, el respeto en el sistema jurídico indígena no solo es aplicable a las personas sino también a todo lo que le rodea. Por consiguiente, el respeto por los seres vivos en forma general denota los valores de la familia, significa también un proceso interno que se aprecia a simple vista al momento de pronunciarse ante las autoridades y de las autoridades a la comunidad. Por otro lado, el faltar el respeto consiste en destruir el ambiente social y comunitario dañando el corazón de los ofendidos.

#### **1.6.11 Principio de consenso**

Este principio es la armonía de las ideas que se construyen en la comunidad para solventar alguna situación que sea necesario la opinión de todos los comunitarios. El consenso se aprecia, cuando todos los comunitarios acuerdan las directrices para el mejor desarrollo de aspectos que afectan a todos los comunitarios. En la legislación nacional, es analizado como consulta. Este principio es la opinión colectiva y no individual de la comunidad.

#### **1.6.12 Principio de participación**

El jefe de familia o en caso de matrimonio o unión de hecho, debe y tiene la obligación según consignas comunitarias, prestar su servicio comunitario, así que, la participación, lo realizan todos los ciudadanos comunitarios por pertenecer a una comunidad que reviste de característica de este sistema jurídico, entonces, todos los miembros de la comunidad en algún momento deben participar y formar parte de las autoridades de su comunidad, en este caso, ninguna persona es aislada sino la unión comunitaria es la fuerza que ostentan.

#### **1.6.13 Principio de aporte o contribución**

El aporte está ensamblado con la participación comunitaria, porque todos los actos están inspirados en el sentido de la responsabilidad por ser mutua la necesidad.

No siempre el aporte es material, sino a veces son ideas o consejos que necesita la autoridad comunitaria para dirimir alguna necesidad de la comunidad. Cuando el aporte es monetario, se necesita el consenso de todos y debe ser autorizada en una asamblea general extraordinaria.

#### **1.6.14 Principio de escucha**

Este principio lo tienen bien desarrollado los que imparten justicia en el sistema jurídico indígena, toda vez, que coadyuva a tomar una decisión al conflicto y es la construcción de las ideas, es decir, es la actitud consensuada de la colectividad permitiendo tomar las mejores opiniones de intereses individuales o colectivas.

#### **1.7 Diferencia entre el sistema jurídico indígena y el sistema oficial**

Después de haber identificado las características, los elementos y principios que inspiran al sistema jurídico indígena, es necesario realizar las diferencias con el sistema oficial, con ellos, se planteará un mejor panorama de esta investigación.

En lo esencial del sistema jurídico indígena, es su filosofía, la no formalidad, oralidad y autoridades legítimas quienes buscan rápidamente la verdad del hecho, justicia apegada a la cosmovisión, reparación y garantía de no repetición por medio de sus procedimientos.

Por otro parte, el jurista Sajbochol Gómez (2016), propone las siguientes diferencias de ambos sistemas (Ver tabla 1 y 2):

**Tabla 1**

*Desde el punto de vista de la formalidad legal del derecho positivo y derecho indígena*

Derecho positivo	Derecho indígena
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es escrito</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es oral</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dictado por autoridad institucional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es ancestral y se trasmite de generación en generación</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generalmente no es acorde a la realidad social</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Siempre es acorde a la realidad social</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Representa el poder del Estado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Representa el poder de la comunidad</li> </ul>

Fuente tomado de Sajbochol Gómez (2016)

**Tabla 2**

*Desde el punto de vista del procedimiento y desenvolvimiento del derecho positivo y derecho indígena*

Derecho positivo	Derecho indígena
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es institucionalizado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es institucionalizado</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es engorroso</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es práctico</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiene etapas procedimentales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiene etapas procedimentales</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En ocasiones es de difícil acceso</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es de libre acceso</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Necesita de la asesoría de un profesional del derecho</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No necesita de la asesoría de un profesional del derecho</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se actúa con base a honorarios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se actúa con base a convicciones y de servicio a la comunidad</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se rinde pruebas engorrosas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se aprueban pruebas convincentes y practicas</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La decisión la dicta un Juez</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La decisión la dicta un Alcalde Indígena</li> </ul>

- |  |   |
|--|---|
| • La decisión se dicta de forma unilateral                           | • La decisión se dicta de forma consensuada               |
| • La decisión se puede impugnar                                      | • La impugnación no se da por lo consensuado que se dicta |
| • La decisión siempre afecta alguna de las partes                    | • La decisión favorece a una de las partes                |
| • Siempre existe un perdedor   | • Siempre existe ganadores                                |
| • Duran varios años o década un proceso                              | • Duran varios días para resolver un conflicto            |
| • El Estado derrocha varios miles de quetzales para resolver un caso | • El Estado no gasta nada para resolver un caso           |

---

Fuente tomado de Sajbochol Gómez (2016)

### 1.8 El servicio comunitario

Todo miembro de la comunidad tiene la obligación de prestar su servicio comunitario, es uno de las principales consignas de las autoridades comunitarias en el municipio de Totonicapán. El servir más que una obligación es regresar a la comunidad el agradecimiento a los servicios básicos que presta, entre las que se pueden identificar: agua potable, drenaje, tren de aseo, cementerio y otros que nazcan de la necesidad de los comunitarios.

El servicio comunitario por lo regular es de un año, quienes tienen la obligación de atender a todos los comunitarios e incluso a personas ajenas a la comunidad. El servicio crea en los comunitarios ser parte principal de las decisiones de la comunidad. Esta responsabilidad implica compromiso, toda vez, que está obligado a cumplir los trescientos sesenta y cinco días al año, las veinticuatro horas del día, sin remuneración alguna es de carácter ad honorem.

Para el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD- en Guatemala (2017) implica los siguientes aspectos:

La responsabilidad no es solo de la autoridad, sino también de la comunidad para la atención y bienestar de todos. El servicio comunitario se cumple, además, para velar por la educación, organización, representación, fiscalización, planificación, comunicación, administración comunal y de justicia, que es común en la mayoría de los alcaldías indígenas y comunitarios. (p. 47)

Entre las características que se pueden identificar son las siguientes: Es de carácter voluntario, gratuito, espontáneo, legal, oportuno e inmediato, (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD- Guatemala, 2017) en ocasiones lo prestan las mujeres cuando el marido se encuentra indispuesto o por común acuerdo de la familia (p. 48).

Es importante hacer hincapié, la frase del pueblo maya de Totonicapán: "*Uchuq'ab Tinimit Chwimeq'ena' aré ri k'axk'ol*"; que significa "el poder del pueblo de Totonicapán, está en el servicio". Frase que denota, la unión, fuerza y la existencia de un sistema jurídico indígena de servicio comunitario.

### **1.9 Los consejos**

Los consejos son actos propios de las comunidades. El llamado *Pixab'* en el sistema jurídico indígena que denota la comunicación directa de los abuelos con los hijos y nietos, consiste en una serie de frases, ideas y experiencias de los cuales se extrae una enseñanza. Los consejos son prácticamente una herramienta valiosa de conocimiento toda vez que, el medio de prevención de los conflictos en la comunidad.

Para, Ochoa García (2014) este término consiste en "un procedimiento general que comunica a través de relatos, sentencias, proverbios y consejos los conocimientos prácticos" (p. 32). Básicamente, es un pilar fundamental utilizada por las autoridades con carácter obligatorio cuando se hace la entrega de la vara que representa la autoridad comunitaria.

Para el Licenciado Norato (2015) expone que: "el consejo desde la lógica comunitaria, es un conjunto de valores, principios, enseñanzas basadas en experiencias, orientaciones para una vida futura y en determinado momento

advertencias sobre posibles consecuencias de una conducta negativa, con el objeto de no cometerlas” (p. 159). En síntesis, son antecedentes, pensamientos, experiencias, valores, que se transmiten de viva voz y coadyuvan al mejor desenvolvimiento del cargo comunitario.

### **1.10 Alcaldía indígena**

“La alcaldía indígena, gestión comunitaria, alcaldía comunitaria, concejo de alcaldes comunitarios, autoridad indígena, alcaldía auxiliar” (PNUD, 2017, p. 26; ASIES-, 2010, p. 10) todas estas denominaciones son sinónimos unos a otros, mismas que constituyen la misma organización cuyos fines es la estabilidad y encargadas de guiar a la comunidad según sus principios, consignas y normas consuetudinarias.

Estas instituciones comunitarias fueron constituidas antes que existiera el Estado como se conoce actualmente, los cuales fueron conocidos como pueblos indígenas denominados “indios”, quienes formaron sus propias autoridades para administrar el pueblo, entre sus funciones principales es la administración propiamente dicha y la administración de justicia (Estrada, 2016, p. 274-275).

Existen dos teorías sobre su existencia de la alcaldía comunitaria a considerar, por una parte, hay quienes argumentan que las alcaldías indígenas surgen como una forma de organización colonial para los pueblos indígenas; la segunda tesis, defiende que la alcaldía indígena son una forma de reconocimiento de la corona española a una forma de organización que ya tenían los pueblos mayas (Estrada, 2016, p. 279). Pero en realidad no se conoce con exactitud su origen, pero si se conoce que surgieron con la finalidad de administrar al pueblo en todas sus necesidades.

Actualmente, esta organización comunitaria se organiza como una junta directiva presidida por el presidente y sus demás miembros: vicepresidente, tesorero, secretario; Así como los diferentes equipos que la conforman, siendo estos: de recursos naturales, alguaciles, delegados de baños, padres de familia, escolares, custodio y otros según la necesidad de la comunidad. “Todos llevan libros de registro de sus sesiones, son libros cuya finalidad es dejar constancia de lo que se arregló

verbalmente” (Ekern citado en Ochoa García, 2013, p. 47). Entonces, estas organizaciones están constituidos para ser guías en sus comunidades y al servicio de sus comunitarios.

Según, la Defensoría Maya (s.f) desde el nacimiento está marcado ser líder comunitario y asumir como Alcalde comunitario o en su caso presidente de algún cuerpo de la Alcaldía indígena, así lo refiere la institución citada, que:

Las autoridades mayas propiamente, son aquellas a quienes la comunidad reconoce como tales, debido a que desde su nacimiento trae su Nawal de fungir como tales. Sin embargo, el Nawal se completa con la edad, con el hecho de ser conocido por todos; por ser originario del lugar, haber sido ejemplo de vida en la comunidad, tener buena conducta, experiencia y ser respetuoso. Cada uno ocupa su papel de acuerdo al Nawal. Pueden darse casos en donde una sola persona reúna varias funciones de autoridad. (p. 18)

Es interesante, saber que en el municipio de Totonicapán son alrededor de 1,900 investidos de autoridades que en su conjunto integran los diferentes cuerpos de autoridades indígenas y en algunos cantones entre 55 y 80, con diferentes roles con la finalidad de cuidar el patrimonio de la comunidad, bosques, baños, las aguas termales, los caminos, las escuelas, los cementerios, las obras públicas y el comité de desarrollo para la alcaldía comunal (Ochoa García, 2013, p. 47).

Estas alcaldías comunitarias son instituciones respetadas dentro de la comunidad, porque, el poder reside en el servicio, la fuerza de sus resoluciones y la representación de la colectividad ancestral para la conservación y tradición del derecho consuetudinario, su aplicación y administración de justicia (Estrada, 2016, p. 274). Es importante hacer notar, que la extensión del ejercicio del derecho indígena solo se aplica a la comunidad o municipio donde está su población. Así pues, Ochoa García (2013) hace la diferencia entre las alcaldías comunitarias y el consejo de alcaldes comunitarios indicando que: “Las alcaldías indígenas tienen una jurisdicción que en ciertos ámbitos se extiende al municipio, mientras en otros se restringe a la cabecera

municipal, en tanto el alcalde comunitario tiene jurisdicción sobre una comunidad, esta es la diferencia básica entre ambos" (p. 5).

En relación a quienes forman parte de la alcaldía comunitaria, son quienes ejercen funciones propias de la administración o gestión muy especiales, empezando con el líder comunitario, denominado Alcalde comunitario, que por lo regular es el de mayor edad con algunas excepciones, seguidamente su cuerpo de alcaldía, y en ocasiones ancianos, cuya característica principal es ser ejemplo de vida comunitaria y son respetados, son quienes tienen la función de realizar los consejos y consignas (Pop Ac, 2015, p. 66-67).

Finalmente, la alcaldía indígena puede definirse en los siguientes términos:

Es la autoridad indígena, mujer u hombre, elegida por una comunidad mediante asamblea ya sea en forma directa o por selección previa que realizan los ancianos o principales. Sus funciones primordiales son: representar y servir a la comunidad, ser enlace con alcaldes de otras comunidades, coordinar con las autoridades municipales y de gobierno y a la vez controlar que dichas autoridades cumplan a cabalidad con sus funciones. La duración de sus servicios generalmente es de un año. (PNUD, 2017, p. 26)

Entonces, desde la lógica comunitaria, la alcaldía comunitaria es el grupo de líderes comunitarios encargados de orientar y guiar a la comunidad, velar que se cumplan los mandatos de la asamblea comunitaria y seguir construyendo un sistema jurídico que se equipare al sistema oficial.

En tal sentido, el sistema jurídico indígena ha sido herramienta que busca la armonía de la colectividad de forma oral, por medio de sus autoridades comunitarias legítimas, por ser la voluntad de la mayoría, elegidos sobre principios de honradez, vida intachable y ejemplo para la sociedad, con un alto grado de certeza en los valores que enmarcan el parámetro del pueblo maya, cuando son electos y ejercen la voluntad de la mayoría a través de la delegación de la autoridad popular para que ellos la ejerzan, fundamentan el poder para la resolución de todo tipo de controversia sometido

a su competencia y lo practican a través de procedimientos ágiles, participativos y metódicos; el servicio y trabajo voluntario y no remunerado constituye uno de los elementos que abre la posibilidad de llegar a ser una autoridad en la comunidad (Sajbochol Gómez, 2016, p. 337).

### **1.11 Alcalde comunitario**

Seguidamente, es importante desarrollar quien engloba toda la responsabilidad comunitaria, encargada de ser líder comunitario, pregonero de principios y valores que reflejen la alta calidad de persona, encargada de hacer justicia juntamente con el cuerpo de alcaldía comunitaria que dirige.

El alcalde comunitario, también, puede ser hombre y mujer quien al parecer de la comunidad tiene una vasta experiencia y recorrido en responsabilidades comunitarias, quien es electa por la comunidad en asamblea general, a través de procedimientos tradicionales cuya función principal es representar y servir a toda la población (PNUD, 2017, p. 26). Entonces, el alcalde comunitario tiene la función jurisdiccional de conformidad con sus propias normas, procedimientos, siempre que no transgreda los derechos fundamentales de las personas y a los derechos humanos internacionalmente reconocidos (Ixchíu García, 2016, p. 154).

Entre las características de un alcalde comunitario, es el titular de la autoridad y se le reconoce capacidad para administrar justicia y orientar la acción comunitaria (Ochoa García, 2014, p. 17). Asimismo, es quien desfila en todos los lugares de su comunidad impartiendo justicia, orientando, representando y creando conciencia comunitaria.

Las funciones del alcalde comunitario se pueden resumir las siguientes: preservar la unidad, seguridad, respetar a toda la comunidad, mantener el equilibrio y la armonía, debe buscar el bien común, el espíritu de cooperación y solidaridad, entre comunidades y pueblos (Sajbochol Gómez, 2016, p. 338). Otra de las funciones del alcalde comunitario es: construir y mantener la unidad, toda vez, que se fundamenta en valores como el respeto, el deber y la obediencia, y sus principios de resarcimiento,

el perdón y el arrepentimiento de quienes infringen principios comunitarios (ASIES, 2010, p. 9)

Se puede concluir que las tareas de las autoridades indígenas y el alcalde comunitario son (PNUD (2017, p. 46-47):

- Ejercer autoridad por mandato y en nombre de la comunidad. Por ejemplo: manifestación pacífica contra el alza a los precios de la energía eléctrica, por lo regular, el Consejo de Alcaldes Comunitarios de los 48 Cantones de Totonicapán, toman las principales calles de acceso a la ciudad prócer de Totonicapán y sus alrededores.
- Convocar a la comunidad para tratar asuntos de interés colectivo: Estas convocatorias se realizan entregando “mosquitos”, pequeños pedazos de papel indicando la fecha, día y hora, para tratar asuntos que interesan a la comunidad o por megáfono con uno o dos días de anticipación.
- Velar por la naturaleza: En Totonicapán, es la junta directiva de recursos naturales de los 48 cantones, encargados de los bosques comunales, propiedad del ilustre pueblo de Totonicapán.
- Vivir con la comunidad los días festivos y cuando hay problemas: En cada comunidad se celebra una fiesta comunitaria en honor al patrón de la comunidad conmemorando un día especial. El ejercicio de la jurisdicción y competencia se ejerce únicamente en el territorio comunitario.
- Apoyar a las personas a la solución de sus controversias: Con la portación de la vara, como signo de autoridad y el cuerpo de alcaldía, encargados del acercamiento y solución de los conflictos con pertinencia oral y consensual resuelven conflictos.

### **1.12 Los avances del sistema jurídico indígena en Guatemala**

Los avances del sistema jurídico indígena en su reconocimiento han sido desgastantes, toda vez, que no hay un reconocimiento expreso de este sistema jurídico en alguna norma de rango constitucional sino una norma conocido como ley pantalla regulada en el Artículo 70 constitucional.

Para, Estrada (2016) considera el reconocimiento del sistema jurídico indígena en dos puntos, el primero, en el plano formal, mediante diversas legislaciones que positiván su existencia y promueven el respeto a estas formas de organización social e institucional en las poblaciones indígenas; y el segundo, en el plano material, al ser respetadas y reconocidas por las mismas comunidades indígenas como autoridades indígenas tienen la facultad de aplicar el derecho consuetudinario en la resolución de conflictos y cuyas decisiones tienen fuerza para ser cumplidas (p. 327).

Y, al no tener claro este reconocimiento, surge el derecho internacional, a través de sus instrumentos internacionales conocidos como: tratados, convenciones, convenios, cartas, que ha sido ratificado por el Estado de Guatemala, interpretada como parte del ordenamiento jurídico nacional vigente (López Godínez, 2004, p. 32). Interpretación que ha sido difícil que el sistema de justicia oficial lo comprenda,

Ante el no reconocimiento expresado de la jurisdicción indígena, se acude a la discrecionalidad de la interpretación extensiva o progresiva por parte de los jueces, para dictar fallos que en muchos casos reconocen y a la vez limitan, el legítimo ejercicio de la jurisdicción indígena. (Ixchiu García, 2016, p. 152-153)

De lo considerado, los pocos avances en la aplicación de este sistema están inmersos en sus instituciones como dependencias o unidades. Para el caso en materia penal, Ixchiu García (2016) describe lo siguiente:

El sistema de justicia oficial, recientemente ha creado unidades y departamentos de pueblos indígenas, quienes promueven el fortalecimiento del sistema de justicia oficial del Estado, fortalecimiento entre ambos sistemas de justicia a fin de responder a la demanda social de justicia culturalmente pertinente. (p. 146)

De las instituciones propiamente indígena que son producto del convenio 169 de la OIT, de los compromisos ya adquiridos por el Estado de Guatemala en temas de pueblos indígenas están: la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), la Comisión contra la Discriminación y el Racismo (CODISRA), el Fondo Indígena Guatemalteco

(FODIGUA) y la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG). Instituciones que buscan la promoción del sistema jurídico indígena y su respeto en todas las instancias correspondientes.

Otro de los avances, sin menospreciar al sistema oficial es la siguiente:

Estadísticas judiciales demuestran que los departamentos de Totonicapán, Sololá, son de los menos violentos del país; ello se debe a que estos departamentos y municipios cuentan con un sistema de autoridades indígenas que han funcionado paralelamente y han servido como filtro al sistema oficial del Estado. (Ixchiú García, 2016, p. 152)

Y, en materia legislativa el Congreso de la República de Guatemala ha regulado en el Código Municipal, el reconocer a las alcaldías indígenas como institución ancestral y autoridad indígena y, otras leyes, es la ley de idiomas nacionales.

Finalmente, Ochoa García (2013) describe los avances significativos del sistema jurídico indígena en Guatemala, que se desarrolla en la Figura 1. Estos avances son específicamente para coordinar actividades con las siguientes instituciones públicas: Organismo Judicial, Policía Nacional Civil, Ministerio Público, instituciones gubernamentales y municipalidad, que buscan la mejoría, dialogo, promoción, respeto y demandas de los pueblos más vulnerados conocidos por el medio como pueblos indígenas.

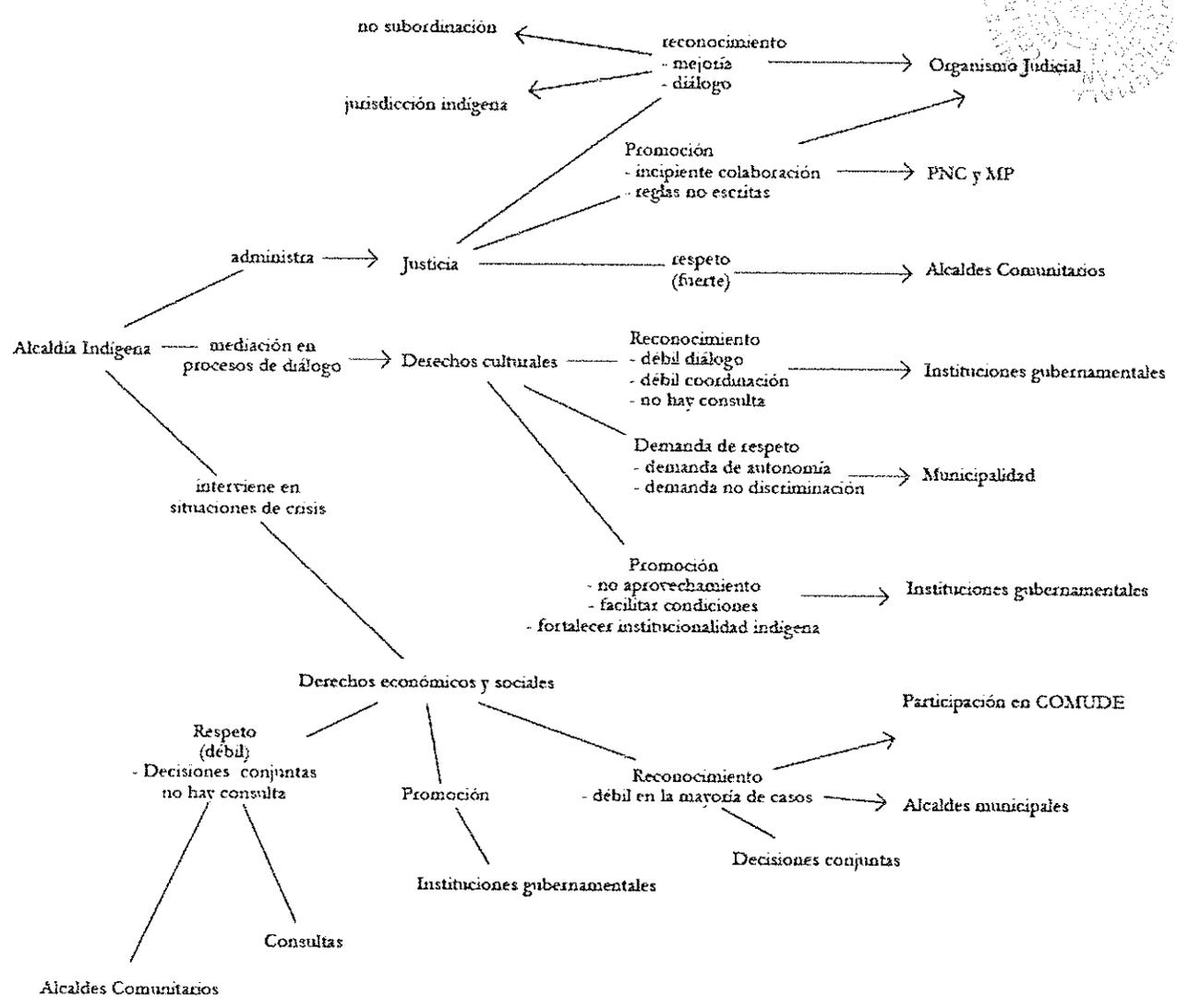


Figura 1: Avances del derecho indígena

Ochoa García (2013, p. 56)

### **1.13 Sentencia de la Corte de Constitucionalidad en materia de familia a ejercer el sistema jurídico indígena ante la administración de justicia ordinaria**

Es importante hacer la relación directa de una sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad, donde se hace constar que el sistema jurídico indígena en materia de familia es vinculante para el sistema oficial. Para el efecto, se transcribe de forma concreta el párrafo que desarrolla su reconocimiento:

...Por ello, la importancia de armonizar el derecho estatal con las decisiones adoptadas en las comunidades indígenas, con la finalidad de lograr una sana convivencia social que, basada en el respeto recíproco de la identidad cultural de todas las personas que habitan el país, haga viable alcanzar el fin supremo del Estado que es la realización del bien común. En consecuencia, la autoridad cuestionada al reconocer el valor al acta faccionada por el Alcalde Comunal, en la que se hace constar un convenio de fijación de pensión alimenticia, no lesionó derechos constitucionales sino actuó armonizando decisiones adoptadas ante autoridades indígenas frente al derecho estatal. (Corte de Constitucionalidad, expediente 4044-2018; fecha de sentencia: 22/05/2019)

El máximo tribunal en materia constitucional en apelación de sentencia de amparo, reconoce el sistema jurídico indígena, toda vez, ratifica el criterio del Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de Totonicapán, dándole valor probatorio al acta faccionada por el alcalde comunal, que contiene un convenio de fijación de pensiones alimenticias. A su vez, en la práctica comunitaria, quienes tiene derecho a la pensión alimenticia, acuden a la Alcaldía comunitaria para fijarles una pensión alimenticia a su favor y sus descendientes.

Una de las consignas en materia de familia, es la resolución de los conflictos de cualquier naturaleza y máxime si es para la madre de familia e hijos. El cuerpo de alcaldía plasma dicho convenio en un libro de actas faccionada ante dicha autoridad. Esta acta suscrita en la comunidad tiene fuerza de ley, en consecuencia, puede ejecutarse. En este caso, fue ejecutado en la vía de apremio en el sistema jurídico oficial.

El criterio de la Corte de Constitucionalidad es la armonización de ambos sistemas. En síntesis, se complementan y no lesionan derechos humanos y la Constitución Política de la República de Guatemala, sino todo lo contrario crean la unión de ambos sistemas jurídicos en beneficio del bien común de la población y de la parte más débil de una relación familiar, buscando la justicia y conciliación.

## CAPITULO II

### PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA DE FAMILIA EN EL SISTEMA JURÍDICO INDÍGENA

#### 2.1 La justicia indígena como resolución de conflictos

La justicia es un valor jurídico que pide la parte vulnerada en sus derechos cuando se sienta ofendida o transgredida en aspectos físicos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole en cualquier sistema jurídico. Es por ello, que, en el pensamiento jurídico indígena, la justicia consiste en buscar la armonía, el equilibrio y restablecer el mal causado. Toda vez, que, al momento de resolver, se pide la sabiduría a Dios, a través de la cosmovisión, es decir, entender el conflicto como algo normal en los seres humanos.

Es importante la cosmovisión, porque, constituye la base teórica que fundamenta la realidad comunitaria y la resolución de las desavenencias entre sus miembros. Esto quiere decir, que el ser humano depende del cosmos y la naturaleza, entre sus pilares está el respeto y si se rompe este principio se destruye la armonía, la unidad y el equilibrio (Defensoría Maya, s.f, p. 13-14). Acá es donde, el sistema jurídico indígena entra a conocer buscando rescatar los pequeños fragmentos de positividad para lograr regresar al estado anterior cuando había tranquilidad.

El respeto y la verdad están entrelazados, siendo así, necesarios que buscan la justicia y esto se logra a través de la resolución de los conflictos, consistente en buscar la verdad ya que se ha quebrantado el orden y por lo mismo se busca restablecerlo. "Sin lugar a dudas el hecho de considerar cada conflicto dentro de la comunidad como un desequilibrio de la naturaleza misma, hace que las formas para resolver los conflictos lleven implícita una gran carga participativa de la comunidad" (Estrada, 2016, p. 318-319).

Sajbochol Gómez, (2016) afirma que: "es la visión sobre un tema trascendente para la humanidad como la justicia, su idea de él, la vida y su relación con los bienes, que... constituye la fundamentación filosófica de su existencia y su funcionamiento

hasta los tiempos contemporáneos" (p. 336). Ahora bien, es necesario que haya quien resuelva estos casos, logrando así consolidar este sistema y demostrar que es funcional y práctico.

Este proceso como se verá más adelante, el diálogo, la consulta y el consenso son etapas procesales en la administración de justicia indígena que se enmarcan en su desenvolvimiento, la tolerancia, la escucha, el acuerdo, el equilibrio en las nuevas relaciones, la tranquilidad y la vergüenza como medio de coerción local (Defensoría Maya, s.f, p. 22).

Como ya se mencionó, hacer justicia en las comunidades indígenas, se ejecuta mediante los valores y normas, a través del diálogo y negociación, en busca de la conciliación de los conflictos y un aspecto importante la prevención de la violencia (Sajbochol Gómez, 2016, p. 338). Esto se ve evidenciado, cuando se hace público, que alguna persona ha desequilibrado la tranquilidad social, cometiendo actos contrarios al desenvolvimiento de una persona con valores comunitarios.

El procedimiento como se verá más adelante es buscar la verdad, esto quiere decir, que goza de todas las herramientas para poder defenderse, siendo estas: el testimonio, inspección ocular, aceptación del hecho, esta última práctica es la más recurrida; también, está el careo para enfrentar a las partes (ASIES, 2010, p. 10). En ocasiones solo es la palabra la que se da valor probatorio y con este medio de prueba se resuelven los conflictos.

Cuando son casos complicados, se resuelve con el apoyo de casos resueltos con anterioridad que están plasmadas en el libro de actas propios para estos casos, además, se practica la consulta con otras autoridades que han conocido casos similares y algo muy interesante el pedir consejo a los principales, estos son ancianos con gran experiencia comunitaria; se examinan cada uno de los elementos de los hechos, si éste fue intencional o reincidente, podría duplicarse la sanción (ASIES-, 2010, p. 10).

Ciertamente es lamentable que el sistema indígena, realiza actos, que, al parecer de esta investigación no son prácticas comunitarias y es remitir el asunto al sistema oficial, cuando se ven impedidos en resolver el caso, así lo menciona López Godínez (2004, p. 32) que: “cuando en el ámbito comunitario no se puede resolver un asunto, se busca otra instancia, pero esto no es frecuente pues las autoridades comunitarias en el ejercicio de este sistema jurídico resuelven entre un 80% y 87% de los problemas de la comunidad” (p. 32).

Dicho en forma breve, el sistema jurídico indígena no necesita de otro sistema jurídico para solventar las controversias en su vía, toda vez, que éste sistema maya goza de todos los privilegios y herramientas como cualquier otro sistema para regular, dirigir, administrar, organizar un pueblo determinado y hacer cumplir sus mandatos y resoluciones por medio de sus consignas en materia de justicia.

Los conflictos ventilados en el sistema jurídico indígena se resuelven en una única instancia, no hay recurso alguno y la competencia es una sola, esto quiere decir, que las autoridades indígenas gozan de jurisdicción y competencia, pudiendo resolver casos conocidos en materia de familia, penal, civil, administrativo y cualquier otra materia como desarrolla el derecho estatal; efectivamente, no existe una competencia especializada para dirimir los conflictos.

El tratamiento de los casos en materia de familia en ambos sistemas se asemeja, así lo señala, Ochoa García (2013) que:

Los alcaldes indígenas se concentran en investigar los casos y las capacidades de las partes en cuanto a los conflictos de pareja. Para acordar una pensión alimenticia, la autoridad indígena examina la capacidad de pago del hombre. En contraste, el juzgado opera con procedimientos muy rígidos, regularmente impone cifras y medidas que no toman en cuenta la capacidad económica y social de los individuos. (p. 31)

De modo, que la justicia indígena en temas de familia, analiza aspectos socioeconómicos, realidad de las partes, viabilidad de la reconciliación, contexto y otros aspectos como la conducta, valores, religiosidad y servicio comunitario.

## **2.2 Justicia indígena en materia de familia**

Para esta investigación, la resolución de conflictos en materia de familia, como ya se mencionó, lo conoce la alcaldía comunitaria, en única instancia. Pero es interesante definir esta institución social, para el efecto, la “familia es el conjunto de personas ligadas entre sí por los lazos de parentesco” (Vásquez Ortiz, s.f, p. 56), que buscan satisfacer sus necesidades diarias teniendo como base el matrimonio del cual deriva una autoridad paternal, el hermanamiento, organización, conservación y descendencia. Por otro lado, Molina (2021) plantea que: “La cultura y los valores de los pueblos se transmiten dentro de la familia y aunque las relaciones entre sus miembros se hayan transformado con el devenir del tiempo, su esencia ha permanecido” (p. 39).

En el sistema jurídico indígena, la familia, es el conjunto de personas conformadas por los abuelos, padres, tíos, hijos, nietos y demás familiares que se entrelazan para sobresalir en sus necesidades diarias. En ocasiones se modifican estas relaciones familiares, porque algunos de sus miembros rompe el equilibrio familiar, por el surgimiento de desaveniencias entre sus miembros desde conflictos de poca trascendencia hasta el quebrantamiento de las relaciones familiares, probocando el la separación y el divorcio.

Para, Molina (2021) analiza que las familias guatemaltecas:

Se encuentran actualmente resolviendo la crisis que supone, ante el auge de un individualismo liberal recalcitrante, compatibilizar los intereses individuales de sus miembros con los de la familia considerada en su conjunto. El posible desequilibrio entre ambos intereses, constituiría el conflicto en un escenario social y jurídico actual en donde predomina la satisfacción de los deseos personales bajo el estandarte de un derecho humano, aunque para ello tenga

que sacrificarse los derechos de los demás miembros de la familia, o el interés social. La crisis se agrava porque desde posiciones ideológicas con fuertes apoyos institucionales, los valores morales quieren relativizarse o derechamente dejarse de lado, la autoridad paterna reducirse a simples sugerencias de los padres a los hijos y desterrar el dato natural sobre el cual se funda la familia. (p. 47-48)

Y, los casos más comunes en las comunidades indígenas son las siguientes:

### **2.2.1 Pensiones alimenticias**

Últimamente, ha tomado relevancia esta institución jurídica en el sistema jurídico indígena; toda vez, quien tiene derecho, asiste a la alcaldía de la comunidad a solicitar la intervención del alcalde comunitario, solicitándole la pensión alimenticia de su persona y de sus descendientes. Los comunitarios comprenden como sinónimo el derecho de alimentos al derecho a la manutención. El código civil define como alimentos entre parientes: "... todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista, cuando es menor de edad" (Art. 278).

Esta institución jurídica inmerso en el código civil, engloba todo lo necesario para la subsistencia del cónyuge y de quienes tienen derecho a solicitarlo. En el mismo sentido, en el sistema jurídico indígena, se analiza aspectos económicos, sociales, actitud, valores y responsabilidad. Los comunitarios plasman el convenio o en su caso la fijación de una pensión alimenticia en un acta de la alcaldía comunitaria para el efecto.

### **2.2.2 Ejecución de las pensiones alimenticias**

Del incumplimiento de una resolución comunitaria como la es de un convenio suscrito en alcaldía comunitaria de pensiones alimenticias, acarrea no únicamente el pago de pensiones alimenticias atrasadas, en ocasiones, se impone una multa por incumplimiento del convenio. Como ya se indicó, al ser de única competencia, es la misma alcaldía comunitaria, quien hace la ejecución de las pensiones alimenticias.

En renuencia del obligado, se acude al sistema jurídico oficial, no a la fijación de la pensión alimenticia sino a la debida ejecución en vía de apremio. En este caso, en sentencia de la Corte de Constitucionalidad, expediente 4044-2018; fecha de sentencia: 22/05/2019, establece que, en armonía de ambos sistemas, es permisible su ejecución, por ser una autoridad reconocida la que estableció el convenio de pensión alimenticia y está acorde a los instrumentos jurídicos internacionalmente reconocidos en Guatemala.

### **2.2.3 Discordia entre familiares**

Este tipo de discordia que rompe el equilibrio entre los miembros de la familia se da por cuestiones de comentarios que circula entre los miembros de la familia, generalmente de carácter negativo; también, por cuestiones de herencia, tierras, alteración de linderos entre otros. Estas desavenencias, son materia que conoce la alcaldía comunitaria, la diferencia con la violencia intrafamiliar, es que son cuestiones accesorias que competen a las relaciones familiares.

### **2.2.4 Problemas de convivencia familiar**

Por el contrario, los problemas de convivencia familiar, jurídicamente conocido como violencia intrafamiliar, es un grado más complejo que el numeral anterior, toda vez que, acá ya existe el menosprecio de una de las partes principales de la familia (papá o mamá) en aspectos económicos, sexuales, psicológicos y físicos. Las personas que sufren de violencia intrafamiliar, la alcaldía comunitaria al conocer casos de esta envergadura en coordinación con autoridades del sistema de justicia oficial, solicitan en primera instancia medidas de seguridad para no seguir con la violencia en sus diferentes manifestaciones por ser una consigna ya establecida en los pueblos indígenas.

### **2.2.5 Arreglos familiares**

La convivencia entre los cónyuges o matrimonio de parejas jóvenes son los más resaltantes en las comunidades. Los conflictos que atañen a estas parejas jóvenes son por cuestiones de comprensión, ausencia de hijos, infidelidad, migración u otros

aspectos que rompen el equilibrio familiar. Este tipo de conflictos, los alcaldes comunitarios realizan reflexiones o consejos, del cual, hace ver a las parejas una conciliación y que el rompimiento de la unión y el compromiso son aspectos negativos para la sociedad.

En la actualidad, en cada una de las alcaldías comunitarias del municipio de Totonicapán, han destinado un día específico para resolver casos de esta naturaleza y son los más comunes, lo cual, permite un descongestionamiento en el sistema jurídico oficial.

### **2.2.6 Separación y divorcio**

Entre las formas que establece la ley de la extensión de las relaciones familiares son la separación y el divorcio que rompe en definitiva el vínculo que une a dos personas (hombre y mujer). El código civil, establece las diferencias de estas dos instituciones indicando que: "El matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el divorcio" (Artículo, 153). Estos casos, en el sistema jurídico indígena no las resuelve, entonces, los comunitarios acuden al sistema oficial en los juzgados de familia solicitando al juez que declare por mutuo consentimiento o por voluntad de uno de ellos (Código Civil, Decreto Ley 106, Artículo, 154) la disolución conyugal.

En este caso, es indispensable la aplicación del código civil y el código procesal civil y mercantil para resolver estas desavenencias familiares. Y, previo a la declaración por el Juez de familia, debe de cumplir con la presentación del proyecto de convenio de bases del divorcio, siendo los siguientes:

1o.- A quién quedan confiados los hijos habidos en el matrimonio; 2o.- Por cuenta de quién de los cónyuges deberán ser alimentados y educados los hijos, y cuando esta obligación pese sobre ambos cónyuges, en qué proporción contribuirá cada uno de ellos; 3o.- Que pensión deberá pagar el marido a la mujer si ésta no tiene rentas propias que basten para cubrir sus necesidades; y 4o.- Garantía que se preste para el cumplimiento de las obligaciones que por el convenio contraigan los cónyuges. (Código Civil, Decreto Ley 107, Artículo 163)

### **2.2.7 Paternidad y filiación**

Casos de esta naturaleza, son remitidos a los juzgados civiles por las autoridades comunales, cuando las partes así lo soliciten, en estos casos, se realiza una reunión con los involucrados, donde se les hace ver, las implicaciones del no reconocimiento de la paternidad y la obligación que se tiene como padre de familia. Los consejos son importantes en estos casos, porque intervienen de otros miembros de la familia ejemplificando casos similares. Y, después de haber analizado, en ocasiones, el presunto padre, pide perdón y reconoce a su hijo/a. Se hace constar en un acta comunitaria el reconocimiento del hijo/a y puede ser prueba para un futuro proceso en los juzgados de familia.

### **2.3 Etapas procesales para resolver conflictos en el sistema jurídico indígena**

Es interesante plasmar en esta investigación, las etapas procesales que se ventilan en el sistema jurídico indígena para dilucidar las controversias. Se puede señalar, que no existe una variedad en la competencia indígena, toda vez, que todas las materias la resuelve la alcaldía comunitaria pudiendo ser de cualquier índole sin importar la gravedad del asunto, para el efecto, Pop Ac (2015) indica las siguientes etapas procesales:

#### **2.3.1 El diálogo**

En el sistema jurídico indígena, no se emite una resolución sin haber dialogado sobre el asunto entre las partes que intervienen y la posible propuesta de solución del conflicto. Es una tradición indígena, es un acto de transformación, capaz de cambiar el orden de todo lo existente y empezar algo de nuevo, dado que, desde la antigüedad han existido crónicas e historias donde el diálogo explica un acuerdo entre las divinidades para la creación del mundo (Ochoa García, 2014, p. 8). En consecuencia, es una etapa procesal indispensable en la solución de las controversias.

Es importante hacer notar que, esa comunicación entre las partes y la intervención del tercero imparcial, se crean propuestas de solución de los conflictos y que son la salida más amena para concluirla. La discusión busca un resultado que

favorezca para quien solicite la intervención de la autoridad comunitaria y favorezca quien desequilibró la tranquilidad social. Este diálogo no solo queda entre las partes, si éste afecta a toda la comunidad, el líder comunitario, lo hace ver a toda la comunidad, por medio de una asamblea comunitaria extraordinaria y, desde el punto de vista de todos los comunitarios, se discute, se dialoga sobre la viabilidad para la solución de la dificultad. En consecuencia, “el dialogo es el primer camino, el primer instrumento por el cual el derecho encuentra su dinámica de evaluación y concretización” (Pop Ac, 2015, p.63).

### **2.3.2 La consulta**

La consulta es un tema que ha causado mucha polémica en el Estado plural de Guatemala, ya que, es un proceso que se desarrolla en las comunidades cuando afecta intereses colectivos, por ejemplo: actualmente, en Totonicapán todas las comunidades, están realizando la consulta, si ceden permiso para perforar a la redonda las tierras comunales, así servirse de las aguas termales por instituciones privadas. Como ya mencionó es una etapa procesal, interesante, toda vez, que el líder comunitario explica, contextualiza y da a conocer la problemática a toda la población. Por lo regular, las personas que intervienen en estas asambleas generales, explican la forma de proceder y las posibles salidas a la controversia porque han tenido una experiencia similar o hacen ver que por consiguas ya se tiene por resuelta el asunto.

De modo que la consulta es la participación de forma directa de todos los comunitarios con la finalidad de búsqueda de solución a un problema donde las opiniones son una construcción de ideas considerando todos los puntos de vista que se planteen.

### **2.3.3 El consenso**

Después de haber analizado todos los puntos de vista, el consenso, es la voluntad de la comunidad o de las personas que participan en un conflicto de la manera colectiva de solventar la situación que se analiza. Para el abogado Pop Ac, (2015), el consenso:

Se basa en el consenso colectivo; en el convencimiento de que acatar la norma es lo mejor para la preservación de la cohesión y convivencia social. En este momento se ponen de acuerdo en cuanto a la manera de sancionar y reparar el daño. El grado de consenso se logra también con los agraviados y agresores. (p. 64)

La voluntad consagrada en el consenso es un acto único que se practica en las comunidades, sentando precedente de la manera de resolver los fenómenos comunitarios, este acto por lo regular se plasma en un acta para dejar constancia de la voluntad de la colectividad comunitaria. El consenso busca el beneficio de todos los comunitarios, toda vez, que los temas a consensuar son aspectos que atentan contra el patrimonio de la comunidad e intereses colectivos.

## **2.4 Procedimiento en la resolución de conflicto en el sistema jurídico indígena**

Cuando se habla del sistema jurídico indígena, es importante hacer hincapié en el procedimiento, por ende, es una serie ordenada de etapas de observancia general, sistematizadas que tienen como finalidad obtener justicia acorde a los principios que inspiran este sistema, ventilados por organizaciones comunitarias "alcaldía indígena", de única competencia, de forma oral sin ningún formalismo alguno.

Según, la Defensoría Indígena (s.f.) el procedimiento para la resolución de los conflictos en el sistema jurídico indígena es el siguiente:

### **2.4.1 Denuncia**

#### **2.4.1.1 Uyaik o ujachik cho mexa': El aviso**

Por lo regular, es aquel acto de comunicación de la persona agraviada, lesionada y vulnerada de un derecho, hace ver a las autoridades indígenas, solicitando su intervención para resolver una controversia. Además, constituye el primer paso para arreglar un problema por la existencia de algo que ha trastornado la armonía y la paz.

### **2.4.1.2 Unik´oxik rij: El análisis**

Este paso, es importante, toda vez, que, recibida el aviso o denuncia, la autoridad comunitaria, le hace ver, a la persona denunciante que si su caso procede ventilarlo en Alcaldía comunitaria o le sugiere otra salida. En tal caso, se evalúa la misma y se determina su procedencia.

### **2.4.2 Citación a las partes**

#### **2.4.2.1 Sik´nik: La citación**

Este acto de comunicación, lo practica el alguacil, quien, llega en la casa de habitación del denunciado, indicando el motivo, la hora y el día, para presentarse a la autoridad comunitaria, así mismo se le hace saber, que debe presentarse puntual, con todos los medios para su defensa. En ocasiones, se cita a la persona afecta para ampliar su denuncia. Cuando el problema es complejo, también se cita a otras personas ajenas al conflicto, puede que sean los vecinos, padres o testigos sino a la familia, por separado. Lo que se busca es generar confianza entre los involucrados.

### **2.4.3 Audiencia al denunciado**

#### **2.4.3.1 Utaik utatb´ixik ri tzij: Intercambio de ideas y apreciaciones sobre el problema**

Como ya se expuso en párrafos anteriores, se procede a dialogar y consultar sobre el asunto, quienes hablan e intervienen pueden ser los involucrados o personas que conocen, aportando ideas para arreglar el problema. Este acto procesal comunitario es asumir una postura o actitud denominada: qatab´ej, es decir, escuchar a todas las partes, la contra argumentación y las posibles soluciones alternas.

## **2.4.4 Discusión y análisis del caso**

### **2.4.4.1 *Tz'ijonem: Inicio del diálogo***

Conocido en el idioma maya, como: el tiempo del Tz'ijonem; es decir el diálogo, consiste en el intercambio de palabras propiamente de ambos contrincantes. El tiempo de la expresión de viva voz, buscando construir la verdad. Es aquí, donde las partes dentro de un conflicto, explican los hechos del cual emana el problema y algunas soluciones a la controversia.

### **2.4.4.2 *Latzij om tzijtaj: La dualidad de la verdad o la mentira***

Esta etapa es muy común en las comunidades y cuando el conflicto se realiza la verificación o comprobación de los hechos, inclusive se realiza una pequeña investigación con los alrededores del conflicto buscando aspectos e indicios sobre la verdad o mentira de lo dicho en la reunión. La opinión es importante porque construye la resolución final de la autoridad o una salida alterna, por ejemplo: pedir perdón.

### **2.4.4.3 *Uk'otik'a'j: conocimiento y complementación del problema***

Este paso, consiste en la reunión concreta de todas las ideas, buscando dilucidar en un solo acto, reuniendo todos los elementos aportados, sistematizando los hechos y valorando los medios de prueba. Es importante hacer notar, que por la magnitud del asunto se realiza, la consulta o consejo para tomar una decisión final, por lo regular se busca a personas con experiencia en los asuntos.

## **2.4.5 Resolución**

### **2.4.5.1 *Majb'al re ri tz'ijnem: Aproximación entre las partes***

Después de haber escuchado las partes, las autoridades indígenas realizan reflexiones contando anécdotas y experiencias, con la finalidad de aproximar a los interesados proponiéndoles una solución ecuánime. Este espacio, consiste básicamente en el intercambio de palabras, pensamientos, sentimientos,

desentendidos y opiniones entre los involucrados, se realiza en base a reflexiones vividas.

#### **2.4.5.2 Pixab': Aconsejar, llamar la atención, llamar a la reflexión**

El consejo denominado: pixab', se practica en todo el proceso de aplicación del sistema jurídico indígena, es como lo conciliación en el derecho oficial, que consiste en aconsejar, conlleva: llamar la atención, reflexión en todos los órdenes de la vida política, social, cultural, económica, educativa y otros aspectos de la comunidad. Por lo regular, el pixab', lo realiza la persona de mayor edad por tener un cúmulo de experiencias de vida, así como recomendar evitar el conflicto.

#### **2.4.5.3 Nukuj no'jb'al: Crear y practicar ideas**

Con este espacio se comienza a reparar el daño porque ya se da una participación significativa de los involucrados: por una parte, asumir su responsabilidad frente al hecho y, por otro, su compromiso de reparar el daño causado; realizando las siguientes interrogantes: ¿Qué opinión tiene el problema? ¿Cómo creen que se puede terminar el mismo? ¿Qué soluciones proponen? ¿A qué acuerdo creen que se puede llegar?

#### **2.4.5.4 Kuyb'al mak: Reconocimiento de la falta y pedir perdón**

Antes de emitir la resolución final y llegar a acuerdo o conciliación correspondiente es el momento en que la persona que ha provocado el daño reconozca su falta y pida perdón al ofendido, en ocasiones propone una solución al problema, ésta etapa es parte de la reparación del daño, es un espacio de doble vía porque la parte ofendida actúa aceptando o el perdón solicitado por el ofensor.

#### **2.4.5.5 Nuk'uj no'al: Juntar ideas, opiniones y comentarios**

En el idioma maya la palabra: Nuk'uj significa trenzar, es decir, que la autoridad indígena expone las ideas, opiniones, pensamientos sobre el problema en disputa, así como las posibles conclusiones y acuerdos, cabe resaltar en esta parte, la autoridad pregunta a los involucrados si existe una rectificación previa a emitir la resolución final.

#### **2.4.5.6 Uchomxik rij: Definición**

La definición son los acuerdos abordados que se consideran satisfechas por quienes son involucrado en un problema. Durante este espacio se establecen los compromisos entre las partes.

#### **2.4.5.7 Usachik mak: Acto de olvidar**

En ocasiones el ofendido, expresa que acepta el perdón, pidiendo que ya no se vuelvan a cometer los hechos que contravienen la tranquilidad comunitaria. También, se establecen la forma de reparar el daño o la restitución de la cosa. Lo cual, se hace mediante hechos concretos e inmediatos que el ofensor tiene la voluntad de equilibrar las relaciones y acciones que demuestran su buena voluntad de reparar el daño.

#### **2.4.5.8 Uk'amik ib'pa utzila: volver a la armonía, la paz y la justicia**

Es la manifestación de voluntad expresa de ambas partes del conflicto, se produce la aceptación del uno y el otro. Es el acto propio de la conciliación.

#### **2.4.6 Aplicación de la sanción**

Es importante hacer mención que la sanción en el sistema jurídico indígena no es un castigo sino al contrario es un proceso individual y colectivo de reflexión y aprendizaje para quien cometió una transgresión a la colectividad. (Pop Ac, 2015, p. 61). La sanción es un proceso único que busca la transformación del sancionado, buscando a través de ella, su restitución a la comunidad, en ocasiones no son drásticas, pero sí de mucha enseñanza para la vida.

##### **2.4.6.1 Utoji'k mak: Una sanción reparadora**

La acción reparadora en el sistema jurídico indígena, se determina al momento de la resolución, por lo regular, la sanción, como ya se mencionó empieza desde el pedir perdón. En un segundo momento, es cuando se aplica la sanción propiamente dicha comúnmente se le pide al afectado que propone como sanción. La mayor parte, solicita que es la autoridad comunitaria, imponga la que considere pertinente.

La característica de la sanción es eminentemente reparadora en aspectos morales, materiales, espirituales y de trabajo, con un fin de beneficio comunitario como para la persona afectada, dependiendo de la falta y la gravedad de la misma (Sajbochol Gómez, 2016). Se puede decir, que la sanción es un remedio necesario para la estabilidad de la sociedad. Estrada (2016) enumera algunas sanciones y qué comunidades indígenas aplican la misma (ver Tabla 3).

**Tabla 3**

*Clases de sanciones en el sistema jurídico indígena en Guatemala*

	Kaqchikeles	K'iche'	Mam	Poqomchi'	Ixiles
Xikay'	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Reparación del daño	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Trabajo comunitario	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Destierro	Sí	Sí	No	No	No
Expulsión de la cofradía	Sí	No	No	Si	No

Tomada de Estrada (2016)

#### **2.4.6.2 Maltioxnik: Agradecimiento**

Al finalizar la audiencia o reunión como se conoce, el afectado y en ocasiones el ofendido agradece a las autoridades comunitarias por haber llegado a un feliz término del conflicto. El agradecimiento es regresar a la armonía y tranquilidad las relaciones sociales.

#### **2.4.7 Ejecución de la sanción**

Como ya se determinó que el único que imparte justicia es la autoridad comunitaria y la encargada de la ejecución de la sanción, quien verifica si se cumple con los acuerdos por las partes. La ejecución en este sistema consiste en comprobar si la persona sancionada está cumpliendo con el trabajo comunitario y la transformación del sujeto activo del hecho.

Entre las características de la sanción están:

Resarcimiento y rehabilitación, porque la pena va enfocada a rehabilitar a la sociedad, al infractor, el resarcimiento a la víctima es lo más significativo, el recuperar un miembro de la sociedad es lo más importante el alejamiento de un miembro de la sociedad se es el fin último del derecho indígena, por ello tiene un enfoque victimológico, axiológico y filosófico. (Sajbochol Gómez, 2016, p. 359)

“La ejecución de las sentencias sin importar la gravedad del hecho, se hacen públicamente, por lo que a la sanción se suma la vergüenza ante la comunidad” (ASIES, 2010, p. 10). Característica y principio pedagógico de enseñanza, para quienes nazca la idea de desequilibrar a la sociedad, conozcan los límites de una sanción comunitaria.

#### ***2.4.7.1 Uternexik ri mtzij: Seguimiento***

El seguimiento lo realiza todas las autoridades comunitarias, es la presencia de quienes imparten justicia. Los testigos es la comunidad quien a su parecer manifiesta su anuencia que el sancionado está en proceso de resocialización a la vida comunitaria.

## CAPITULO III

### LAS CONSIGNAS EN EL SISTEMA JURÍDICO INDÍGENA

#### 3.1 Concepto de consignas

Una institución histórica, jurídica, política y ancestral como los pueblos indígenas ha impregnado su conocimiento en lineamientos orales transmitida de generación en generación y está construido en sus actividades diarias, administración, ejecución de planes, proyectos de comunidad con la finalidad de buscar el bien común de los comunitarios. Estos espacios ancestrales han practicado un sistema en valores que representa a la colectividad y no a personajes individuales, evidenciado a través de las consignas. Las cuales han logrado que los primeros líderes comunitarios su liderazgo ha sido imponente del cual se extrae conocimientos y la forma correcta de gestionar y liderar a un pueblo excluido a través de la historia.

Las consignas en el sistema jurídico indígena, desde la visión comunitaria comprendida como una gama de normas no escritas, experiencias, instrucciones que son obligatorios quienes ostentan un cargo comunitario, empezando desde el alcalde comunal hasta la última autoridad de menor grado. Las consignas son de diferentes ámbitos, como puede ser de administración, planificación, justicia, servicio, coordinación entre otros. "En los aspectos de justicia indígena se fundamenta en su propia cultura, la vida, la experiencia, y el conocimiento transmitido por las personas con un gran recorrido comunitarios como los abuelos, ancianos y los *Aj q'ij*" (Defensoría Maya, s.f, p. 22).

Ochoa García (2013) da a conocer que los alcaldes comunales son ejecutores de las consignas, porque ya han pasado una fase de aprendizaje, en los meses de noviembre y diciembre, proceso de inducción y preparación, las cuales se les dota de todas las herramientas pedagógicas, administrativas, justicia y gobernanza necesarias para resolver cualquier situación que se presente en la comunidad. En esta fase, de aprendizaje, la autoridad ya electa, realiza anotaciones y cuestionamientos a quien ya están por finalizar su cargo.

Entrando al contexto totonicapense, cuando se realiza el cambio de autoridades durante la época de la transición que opera en los meses ya referidos, las nuevas autoridades reciben varias orientaciones normativas sobre aspecto como: bienestar y servicios comunales, educación, organización, representación, política, fiscalización, coordinación, comunicación, administración y cuidado de la naturaleza (PNUD-Guatemala, 2017, p. 22).

En ese orden de ideas, hablando todavía del pueblo de Totonicapán,

El departamento se mantiene vigente el gobierno *Ki'che'* representado por la Asamblea de los 48 cantones *Chwimiq'ina'*, basan su sistema de gobierno en elementos lógicos filosóficos esenciales, constituidos en la simbología, las consignas y la representación. (Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia, -CNSAFJ-, 2012, p. 27)

Estas consignas, son de gran importancia, toda vez que, el incumplimiento acarrea la destitución del cargo, por incumplimiento de consignas y valores comunitarios, y tiene como efecto, el no aval de la prestación de servicio comunitario y la repetición del mismo; este aspecto, es necesario que toda autoridad debe poner mucha atención y dialogar con su homólogo sobre los lineamientos y costumbres referidas.

Es importante hacer notar, que todo el actuar de la autoridad comunitaria en Totonicapán y sus diferentes juntas directivas comunitarias está guiada por estas consignas, puesto que:

Cada una de estas cuatro juntas directivas mantiene asambleas periódicas, normalmente semanales, con todos sus representantes comunitarios, y cada instancia actúa en el marco de sus competencias y con diferente mandato o consignas dadas por las comunidades. Las relaciones entre estas diferentes instancias son complejas, porque algunas veces los temas convergen, por lo tanto, se podría decir que las cuatro instancias mantienen entre sí una

negociación política permanente, lo cual de hecho funciona como un sistema de pesos y contrapesos. (Ochoa García, 2014, p. 45)

Las consignas pueden considerarse, como lineamientos teóricos y prácticos que se transmiten en la época de la transición de varas y tienen una relación directa con su concepción de mundo que se materializa en el accionar de la comunidad y sus autoridades, por ser la esencia del sentir. Las consignas son elementos históricos de cómo se aplica el derecho en este sistema; en esencia su carácter es respetada y cumplida por las autoridades. Aclarando, que las consignas comunican valores de la vida del pueblo entre los valores vinculados a estas consignas son: la solidaridad, respeto a la autoridad, propiedad comunal, espiritualidad, servicio comunal y la gratitud (Armas Lucas, 2014)

Los autores, Tzaquitza, Ixchiu, & Tiu (2022) sostienen, que la consignas son leyes no escritas, así pues:

El derecho indígena en Totonicapán, se visualizó en la práctica reiterada de resolución de conflictos o necesidades que por su reiteración se convirtieron en leyes; leyes que se fueron transmitiendo de generación en generación en forma anual, en que duraba la prestación de las autoridades. Esta tradición se transmitió siempre entre las autoridades, desde la Junta directiva del Consejo de Alcaldes de los 48 cantones de Totonicapán hasta la alcaldía comunal hasta nuestros días en forma oral. (p. 57)

Articulando lo expuesto, “estas órdenes, instrucciones y obligaciones actualmente... son las que dan lineamientos para la administración del pueblo” (García Soch, 2016, p. 21). Por tanto, la administración de justicia y la resolución de los conflictos, están guiadas por las consignas, acá es donde toda autoridad comunitaria debe ser muy cuidadoso de no variar la forma de hacer justicia, porque las leyes del sistema indígena son las consignas tramitadas en sede jurisdiccional indígena.

Entre las consignas ya conocidos están la de: “mediar y resolver casos de violencia intrafamiliar, robos, levantan actas de defunción o nacimientos, concretan

proyectos de salud y educación” (Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia, 2012, p. 28). De esta forma, el rol de cada autoridad comunitaria consiste en respetar estas leyes (consignas) que son de gran importancia para la comunidad, a través de ellas, se forma al ciudadano comunitario para seguir practicando las en las próximas generaciones.

Efectivamente, son lineamientos, parámetros, leyes no escritas, directrices, conocimientos, experiencias, acto solemne de cumplimiento obligatorio que se transmite de generación en generación para la administración adecuada de la comunidad y del pueblo con responsabilidad.

### 3.2 Características de las consignas

Entre las características de las consignas en el sistema jurídico indígena están:

- **Los lineamientos:** Consiste en indicarle a la autoridad comunitaria ya electa, la forma correcta de desenvolverse con los comunitarios. En ocasiones, por la complejidad del cargo se entregan documentos que establecen: fechas, compromisos y actitud que debe asumir en diferentes eventos que son coordinados con instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
- **Son ordenes ya estipuladas:** Estas órdenes, por la experiencia comunitaria, son leyes ya específicas y deben cumplirse a cabalidad. Hay consignas pétreas, por ejemplo, quien ostenta un cargo comunitario no debe pertenecer a un partido político.
- **Es de cumplimiento obligatorio:** Toda autoridad comunitaria debe de cumplir las consignas sin discusión alguna, su no observancia y el irrespeto de las leyes ya establecidas será motivo de destitución del cargo, hasta la suspensión de algún servicio básico.
- **Son orales con tendencia escrita:** Una de las características de este sistema es la oralidad y así es la forma de transmitir estas leyes. Cada autoridad con su homólogo, conversan de la forma correcta de administrar el pueblo. En ocasiones se entregan estos lineamientos de forma escrita sin ninguna formalidad.

- **Son transmitidas de generación en generación:** No se tiene el dato exacto, cuando empezó ésta práctica comunitaria, pero ha sido una tradición, transferir los conocimientos adquiridos a las próximas autoridades para la continuidad de la administración de la comunidad.
- **Tienen un significado valorativo:** En cada una de las consignas, existen experiencias sufridas por las autoridades salientes, para lo cual, son valoradas y tienen significado enriquecedor propio de los pueblos ancestrales.

### 3.3 Momento de la adquisición de las consignas

De acuerdo con la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia (2012) el momento de adquisición de las consignas por autoridades entrantes se realiza cada año, esto dependiendo el puesto que se asume. Es importante hacer elocuencia a esta fase, cuando ambas juntas directivas socializan, toda vez, que se produce un hermanamiento y convivencia de experiencias y anhelos para administrar al pueblo indígena.

Se pide sabiduría a Dios, para socializar las experiencias, y desde ese momento se convoca a una primera reunión a las autoridades entrantes para hacerles saber sobre el compromiso y la obligación que están asumiendo ante la comunidad. Las siguientes reuniones son específicamente para consignas, ósea, que no es un año el servicio comunitario, sino catorce meses desde el momento de la elección.

Ambas juntas directivas y específicamente la junta directiva saliente, realiza entrega de objetos, entre estas están: escrituras de la comunidad, llaves de la alcaldía comunitaria, sello, vara, informe de cada equipo de trabajo, entre los más importantes. Actualmente, las nuevas autoridades son capacitados por instituciones públicas como: Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Municipalidad y expertos en derecho indígena, para la administración de justicia.

Las consignas son de gran importancia para el mejor desenvolvimiento de la acción de las autoridades comunitarias y para preservar el patrimonio de la comunidad

y sobre todo al momento de diligenciar casos que se conocen en las alcaldías comunitarias.

### **3.4 Principales consignas de los alcaldes comunales de los diferentes cantones del municipio de Totonicapán**

Como ya se mencionó en párrafos anteriores, estas consignas son los lineamientos que se deben cumplir a cabalidad por todas las autoridades comunitarias, toda vez, que son experiencias de autoridades anteriores y que se han convertido en leyes para las autoridades comunitarias entrantes. De acuerdo con los autores: Tzaquitzal, Ixchiú, & Tiu, (2022) consideran que las consignas en las comunidades son las siguientes:

#### **3.4.1 Bienestar común y servicios comunales**

- Cuidar por el patrimonio del pueblo en general: bosques comunales, vigilar los edificios de los 48 cantones y de las alcaldías comunitarios, predios y servicios públicos.
- Preservar el medio ambiente en donde se encuentran los bosques comunales de los 48 cantones de Totonicapán; en ella se encuentran nacimientos de agua potable que surten a la mayoría de los cantones inclusive otros pueblos de la región.
- Representar a la comunidad, tener derecho a opinión y voto en el Consejo de Alcaldes comunales de los 48 cantos de Totonicapán
- Controlar y cuidar el archivo de la comunidad, conjuntamente con su corporación y demás autoridades indígenas.
- Realizar inventario de bienes y la situación en general: escuelas, centros de salud, cementerios, caminos vecinales, proyectos de drenaje.
- Acompañar en el proceso de constitución y diligenciamiento de proyectos de comités de distinta naturaleza.
- Velar por el orden y tranquilidad de la comunidad.
- Velar por el orden de las fiestas comunitarias, así como la limpieza y el cuidado del patrimonio de la comunidad.

- Vigilar y orientar a los vecinos cuando se realice construcciones en orillas de caminos principales y veredas
- Velar por el desarrollo, mejoramiento y mantenimiento de la comunidad: en caminos vecinales, escuelas, centros o puestos de salud, puentes, energía eléctrica, drenajes, mojones, límites, teléfono, cunetas.
- Velar por el orden y seguridad de su comunidad conjuntamente con los alguaciles corporación y/o personal necesario.
- Atender toda clase de defunciones producidas por enfermedad común, accidentes, homicidios, suicidios y otros.
- Efectuar los trámites y pagos de las defunciones en el RENAP.
- Control de defunciones en la comunidad y resumen estadístico.
- Sellar y dar visto bueno en documentos de proyectos de la comunidad.
- Conceder audiencias y atender a todos los comités de la comunidad.
- Prestar auxilio a todo comunitario que lo requiera.

#### **3.4.2 Educación**

- Promover la educación de los infantes en la comunidad.
- Participar en las capacitaciones programadas por 48 cantones, para fortalecer capacidades en gestión y autoridad comunitaria. Las capacitaciones versan sobre temas de: derecho, tradiciones, obligaciones y deberes de las autoridades en cada comunidad y sobre los cambios que se generen en la realidad social, política, cultural y económica del municipio, departamento y país.
- Coordinar con las comadronas para el mejor desempeño de su gestión y servicio comunitario.
- Participar en las reuniones de las escuelas de cada cantón, para verificar el avance del proceso educativo.

#### **3.4.3 Organización**

- Programar reuniones ordinarios y extraordinarios para tratar asuntos de interés comunal.

- Realizar reuniones periódicas con su corporación y verificar avances de los proyectos comunitarios.
- Atender solicitudes de los comunitarios y resolverlos lo más pronto posible.
- Participar en las reuniones sobre asuntos de los baños termales de agua caliente.
- Participar en todas las reuniones programadas por los alcaldes comunales de los 48 cantones.
- Promover entre los meses de septiembre a noviembre la elección de las nuevas autoridades comunales en su respectiva comunidad.
- Coordinar y promover la fiesta del lugar.
- Promover, coordinar y apoyar los comités de desarrollo de la comunidad
- Organizar comitivas para acompañar a los presidentes (entrante y saliente) el día de la juramentación (primero de enero de cada año)
- Convocar al pueblo y apoyar a la Junta Directiva de los 48 cantones de las peticiones dirigidas al gobierno cuando se afectan los intereses comunes de situaciones de suma importancia.
- Motivar, promover y mantener la unidad e los alcaldes auxiliares de los 48 cantones, especialmente La Junta Directiva.
- Usar el salón de Alcaldes Auxiliares únicamente para las reuniones de intereses del pueblo.
- Ser puntual, honesto en los requerimientos que se le sean requeridos.
- Dejar constancia en el libro de actas de la alcaldía, de todos los arreglos en aspectos de carácter familiar, económico, delitos, faltas y otros de interés comunitario y recuento de los mismos, para archivos de la alcaldía.
- No autorizar documentos que comprometan a la comunidad.
- Previo a sellar cualquier documento es necesario el consenso de todos los miembros de la junta directiva y corporación comunal.
- Estar activo en las diferentes actividades de los 48 cantones
- Hacer valer su autoridad portando la vara, insignia en todos los espacios que se requiera.
- Intervenir en la solución de problemas entre autoridades comunales y estatales.

#### 3.4.4 Representación

- Participar en las reuniones convocadas por las instancias de gobierno y no gubernamentales.
- Extender cartas de recomendación a las personas que han colaborado en forma comprobada en la comunidad.
- Dar fe del trabajo que realizan las instituciones en las comunidades.
- Reunirse con el Alcalde Municipal sin previa audiencia, las veces que sean necesarias para tratar asuntos que interesan a la comunidad.
- Estar presente en todas las reuniones y trabajos que se realizan en la comunidad, controlando listados y suscribiendo actas.
- Participar en el desfile del 24 de septiembre, representando a la autoridad comunitaria.
- Representar legalmente a la comunidad como su máxima autoridad ante las autoridades municipales, gubernamentales o no gubernamentales.
- Cumplir las responsabilidades del cargo.
- Estar presente en la juramentación y cambio de varas el primero de enero de cada año.
- Colaborar con las dependencias del Estado encargadas de la administración de justicia específicamente con la Policía Nacional Civil, fiscales del ministerio público y juzgados del país.
- Dar posesión al personal docente de las escuelas el 2 de enero y vigilar el cumplimiento de su horario.
- Inaugurar las fiestas que se celebren en la comunidad.
- Portar el sello y vara los 365 días del año.
- En caso de accidente dar seguimiento e informes de lo sucedido.
- Sellar y firmar constancias de practicantes en el puesto de salud, cuando lo soliciten, previa verificación del efectivo cumplimiento de las prácticas

#### 3.4.5 Política y fiscalización

- Fiscalizar al Alcalde Municipal, sobre aspectos de su administración.

- Fiscalizar y verificar al Hospital Nacional de Totonicapán para verificar los servicios prestados a la población.
- Vigilar porque las autoridades comunales no sean manipuladas en aspectos políticos, religiosos o militarmente.
- Razonar mensualmente el cuaderno de las comadronas sobre partos atendidos y su control, y los mortinatos.
- Programar el recorrido final del año con las nuevas autoridades para: reseña de mojones territoriales, límites de la comunidad, presentación de nuevas autoridades y reconocimiento de áreas a cuidar.
- No participar en partido político durante su gestión.
- Ocupar un lugar o silla importante en la Auxiliatura de los 48 cantones en orden y jerarquía de la autoridad.
- Participar en la elección de las diferentes autoridades de las comunidades.
- Velar por la honestidad de los integrantes de la corporación en sus funciones.
- Presidir las discusiones y analizar las resoluciones que se tomen en consenso con la corporación
- Velar porque los demás miembros de la corporación cumplan con sus funciones.

#### **3.4.6 Planificación**

- Ser moderador de todas las reuniones comunitarias tratando que estas sean dinámicas y no perder el interés.
- Participar en las reuniones planificadas por el Consejo de Alcaldes Comunales con otras autoridades gubernamentales o representantes de instituciones no gubernamentales.
- Promover y apoyar la formación de comités, asociaciones, según las necesidades de su comunidad.
- Conmemorar cada 14 de septiembre la llamada libertad en honor a Atanasio Tzul.
- Conmemorar el 9 de julio de cada año, día de levantamiento indígena de Totonicapán en el año 1820.

### 3.4.7 Administración comunal y de justicia

- Mediar los conflictos internos de su comunidad buscando una solución ecuánime entre las partes.
- Impartir justicia de acuerdo a las normas de la comunidad, en casos de robo, pleitos familiares, litigios de tierras de carácter social o comunal conjuntamente con los alguaciles y las demás autoridades indígenas de la comunidad.
- Atender las denuncias que se presenten a su auxiliatura.
- Constituirse en el lugar de los hechos en caso de levantamiento de cadáveres para verificar si no presentan señales de violencia y que el informe sea sin alteraciones.
- En los fallecimientos no permitir que el cadáver permanezca por mucho tiempo en el lugar.
- En casos de accidentes presentarse al lugar de los hechos para constatar la existencia de cadáveres y en su caso tomar nota de todas las circunstancias.
- Prestar auxilio con el apoyo de los alguaciles a las personas de su comunidad en situaciones necesarias, especialmente a mujeres, adultos mayores, niñez y cuando tengan que retirar sus pertenencias en los conflictos familiares, previa búsqueda de soluciones.
- Atender todo tipo de emergencias en horas de la noche.
- Cuando en los conflictos familiares no se consigne una solución, sugerir a las partes presentar su caso ante otras instancias de la comunidad o en último caso trasladarlo a la justicia estatal.
- Citar a las personas involucradas en algún problema, por medio de los alguaciles quienes retornarán copia de la citación debidamente firmada por las personas citadas.
- Cada Alcalde Comunal velará por el patrimonio y bienes de la comunidad.
- Dar por sesión y entregar los documentos manejados durante su período, así como los archivos de la comunidad a las nuevas autoridades.
- Mantener la secretividad en los asuntos o problemas muy especiales.
- Tener un cuaderno de conocimientos para cualquier acontecimiento.

### 3.4.8 Coordinación

- Presentarse a las reuniones de los diferentes comités cuando se les sea solicitado.
- Imponer orden en las reuniones.
- Respetar cualquier autoridad local, departamental, nacional o internacional y coordinar con las mismas cuando sea necesario.
- Mantener buenas relaciones humanas con las autoridades gubernamentales y no gubernamentales.
- Trabajar conjuntamente con la corporación local y la junta directiva de alcaldes comunales.
- Cuando lo considere pertinente coordinar con la Policía Nacional Civil para aspectos de orden y seguridad, observando y cuidando que prevalezca el respeto a la dignidad humana.

### 3.4.9 Comunicación

- Mantener informado a la comunidad a través de la asamblea ordinaria y extraordinaria respecto a programas, gestiones y proyecto de la comunidad sobre sus avances o estancamiento.
- Convocar a la comunidad para asambleas ordinarias y/o extraordinarias
- Mantener constante comunicación con delegados de baños y demás auxiliares indígenas.
- Previo a finalizar su período sostener reuniones con los alcaldes auxiliares entrantes para transmitirles las consignas ya referidas.

## CAPITULO IV

### SISTEMA JURÍDICO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN GUATEMALA

#### 4.1 Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, como la ley máxima del Estado de Guatemala, en la parte dogmática ha contemplado en su sección tercera sobre las comunidades indígenas, contenido de derechos humanos. Este capítulo tiene plasmado cinco Artículos, los cuales se puede extraer que el Estado reconoce la protección a grupos étnicos, protección a las tierras y la cooperativa agrícola, tierra de comunidades indígenas y traslación de trabajadores y su protección.

Así mismo, reconoce que el Estado de Guatemala, habitan grupos indígenas de ascendencia maya. Los denomina grupos indígenas, que lo correcto son comunidades indígenas que ostentan una organización ancestral con un sistema único para resolver cualquier desequilibrio que se origina en las comunidades.

Es importante hacer notar que los Artículos 66 al 70 constitucional, no reconoce de manera expresa la existencia de un sistema jurídico indígena; para el efecto, es importante hacer notar que los Artículos 44 y 46, abren la posibilidad de que los pactos y convenciones o instrumentos internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, tengan fuerza de ley en este país, conocido doctrinariamente como bloque de constitucionalidad. Esta gama de principios y normas,

... aunque no forman parte del texto formal de la Constitución, han sido integrados por otras vías a la Constitución y que sirven a su vez de medidas de control de constitucionalidad de las leyes como tal. [...] Su función esencial es la de valerse como herramienta de recepción del derecho internacional, garantizando la coherencia de la legislación interna con los compromisos exteriores del Estado y, al mismo tiempo, servir de complemento para la garantía de los Derechos Humanos en el país. [...] por vía de los Artículos 44 y 46 citados, se incorpora la figura del bloque de constitucionalidad como un

conjunto de normas internacionales referidas a derechos inherentes a la persona, incluyendo todas aquéllas libertades y facultades que aunque no figuren en su texto formal, respondan directamente al concepto de dignidad de la persona, pues el derecho por ser dinámico, tienen reglas y principios que están evolucionando y cuya integración con esta figura permite su interpretación como derechos propios del ser humano. El alcance del bloque de constitucionalidad es de carácter eminentemente procesal, es decir, que determina que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que componen aquél son también parámetro para ejercer el control constitucional del derecho interno. [...] el Artículo 46 constitucional denota la inclusión de los tratados en el bloque de constitucionalidad, cuyo respeto se impone al resto del ordenamiento jurídico, exigiendo la adaptación de las normas de inferior categoría a los mandatos contenidos en aquellos instrumentos [...]. (Corte de Constitucionalidad, 2012).

Como se hizo notar en esta sentencia, el sistema jurídico indígena, al no estar regulado en la Constitución guatemalteca, pertenece al bloque de constitucionalidad toda vez, que el Estado, ha ratificado y aceptado el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, misma que contiene los principios y derechos de los pueblos indígenas y a su sistema de normas consuetudinarias.

Se puede decir, que el sistema jurídico indígena tiene un asidero legal internacional y que puede hacerse valer ante el aparato estatal plural en cualquiera de sus dependencias sin limitación alguna. Puede que no esté expresamente en la carta fundamental de derechos, pero es un tema de derechos humanos, entonces, tiene fuerza de ley en este país y es de carácter obligatorio su cumplimiento.

## **4.2 Código Municipal**

El Código Municipal emitida por el Congreso de la República de Guatemala, bajo el Decreto 12-2002 tiene como finalidad regular sobre la administración municipal y sus diferentes ámbitos en la que se desenvuelve. En el Artículo 8, de esta ley está

plasmado que uno de los elementos del municipio son las autoridades tradicionales. En este Artículo reconoce el término autoridades tradicionales comúnmente conocido como alcaldía indígena o consejo de alcaldes comunales. Autoridades que son parte esencial para la consolidación de un municipio porque la mayoría de la población es de ascendencia maya.

En el Artículo 20, define a los pueblos indígenas como:

Las comunidades de los pueblos indígenas son formas de cohesión social y natural y como tales tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, debiendo inscribirse en el registro de la comunidad correspondiente, en relación a su organización y administración interna que se rige de conformidad con sus normas, valores y procedimientos propios, con sus respectivas autoridades tradicionales reconocidas y respetada por el Estado, de acuerdo a disposiciones constitucionales y legales.

Esta definición legal de comunidades indígenas, queda muy corta, toda vez, que solo indica que reconoce el derecho a la personalidad jurídica, normas, valores y procedimientos propios y no específicamente como un sistema de normas que son vinculantes para la administración del pueblo de Guatemala.

En otro orden de ideas, en el capítulo cuarto del libro tercero, detalla sobre las alcaldías indígenas, alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, del cual se puede extraer que solo el consejo municipal reconocerá a las alcaldías comunitarias representativas de las comunidades extendiéndoles documento donde acredite dicha calidad con base en la designación o elección que hagan las comunidades de acuerdo a los principios, valores, procedimientos y tradiciones. Aquí se hace una crítica, ya que, esto no debe ser así, toda vez que el sistema jurídico indígena propio, no es necesario tal acuerdo municipal para su reconocimiento, porque con el simple hecho del nombramiento y toma de posesión ya son capaces para actuar en el mundo jurídico. En este orden de ideas, con el simple hecho de presentarse como autoridad indígena con las insignias que lo identifican es necesario que sea atendido en cualquier instancia de gobierno.

Así también, en el Artículo 58, enumera una serie de atribuciones que debe cumplir el alcalde comunitario. También, es otra falencia que ostenta esta normativa, puesto que como se ha hecho referencia en párrafos anteriores, la únicamente encargada de designar las atribuciones y competencia es la asamblea comunitaria y no una ley, que limite su actuar; en todo caso, debe regirse a sus costumbres y consignas.

#### **4.3 Ley general de descentralización**

Esta ley busca mejorar la eficacia en la gestión de los servicios públicos y obras que benefician a la población, para el efecto, las comunidades de ascendencia indígena en ocasiones solicitan a la municipalidad o instituciones de gobierno algún servicio público o proyecto gris como centros de salud, edificio comunal o herramientas que sirven para el mejor desenvolvimiento de sus funciones.

Por tal motivo, el Estado procedió a crear esta ley de descentralización para otorgarle poder de decisión, titularidad, funciones, recursos a autoridades como los municipios. Este acercamiento a la población en la aplicación de políticas nacionales y locales coadyuva mejorar los servicios que presta el Estado de Guatemala, creando la administración, priorización y ejecución de obras de la gestión gubernamental.

En vista que, el Artículo 18, de esta ley, hace referencia a las organizaciones comunitarias reconocidas por el Estado, tales como: comités de agua potable, de saneamiento, de medio ambiente, caminos, alcaldía indígena u organización ancestral, el Estado está obligado a darle trámite y gestionar obras, programas y servicios públicos en coordinación con las autoridades. En la práctica comunitaria, cada una de las organizaciones de cada cantón o paraje, previo a presentar alguna solicitud a la municipalidad debe ir acompañado del visto bueno del alcalde comunitario, para refrendar su pretensión.

En el presente caso, esta ley, busca descentralizar los servicios básicos que presta el Estado, sin distinción ni discriminación alguna, siempre y cuando sea en beneficio de la comunidad y no de institución privada.

#### **4.4 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar**

La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar es una ley preventiva de daños o sufrimiento a los miembros de un núcleo familiar. Esta ley tiene su origen en el sufrimiento de los miembros más débiles de la relación familiar en ocasiones es la madre de familia, hijos, nietos, abuelos y en casos muy especiales los hombres. A su vez, el Estado de Guatemala ratificó, a través del decreto Ley 49-82, la ley sobre la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y el decreto número 69-94 sobre la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Este sufrimiento que se vive en la familia, altera el orden y equilibrio de la comunidad, en consecuencia, esta ley, ha sido una de las principales herramientas jurídicas que utilizan quienes viven en un ambiente de violencia a poder accionar y denunciar de forma verbal o escrita ante los órganos jurisdiccionales exigiendo justicia.

Lo que se solicita la parte agraviada son medidas de seguridad, que son aprobadas por un Juez, con la finalidad de velar por la integridad física o psicológica de las personas. El plazo de las medidas de seguridad no puede durar menos de un mes ni más de seis meses. Sin embargo, cuando continua este sufrimiento de violencia puede pedirse una prórroga, cuantas veces sea necesario.

Es interesante, esta ley, toda vez que, en coordinación con sector justicia y autoridades indígenas se ha dado la instrucción de utilizar esta ley en beneficio de la familia y quienes sufren de violencia intrafamiliar. Esta ley está construida bajo los principios de los derechos humanos a tener una vida con dignidad en derechos entre hombres y mujeres sin violencia de índole social en el campo social, económico, jurídico, político y cultural.

#### **4.5 Ley de tribunales de familia**

El Decreto Ley 206, del Jefe de Gobierno de la República, Enrique Peralta Azurdía, regula aspectos relevantes en el diligenciamiento de los juicios de familia,

estableciendo la jurisdicción privativa para conocer de los asuntos respecto a la familia (Artículo 1).

En el Artículo 2, enumera las clases de juicios que se pudiera dilucidar tales como: "alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar". Para Molina (2021) realiza una crítica de la práctica forense de esta rama del derecho indicando que: "en gran medida, la negación o el desconocimiento de la autonomía del Derecho de Familia, que no permite abordar los conflictos familiares con la especialidad que merecen como propios de una materia distinta al Derecho Civil" (p. 30).

Es por ello, que es necesario aplicar los principios que inspiran esta rama del derecho en cada una de las etapas procesales, verbigracia, el impulso de oficio (Artículo 10); de conciliación (Artículo 11); de discrecionalidad del juez de familia (Artículo 12) y de intermediación (Artículo 13). Principios que son pilares y bases en que se sustenta los procesos de conocimiento.

Lo interesante de esta ley, es el principio de discrecionalidad del juez de familia; porque es dotado de *numerus apertus* al momento de juzgar. El juzgado goza de una gran responsabilidad de guiar y orientar a las familias guatemaltecas en sus resoluciones. En este caso, Molina (2021) considera que: "la sensación de campo abierto podría ser abrumadora y confusa, por el riesgo de rebasar, sin proponérselo, los límites de la discrecionalidad e incurrir en arbitrariedad" (p. 223).

En tal sentido, el juez de familia debe tener una variedad de virtudes como la templanza, cautela, moderación, sensatez, buen juicio, bondades que se adquieren en la familia y la aplicación de las leyes (Molina, 2021).

#### **4.6 Ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer**

Una ley de carácter penal especial, regula tipos delictivos con características interesantes. Es una ley drástica que enfrentan los procesados en delitos de femicidio,

violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones y violencia económica; también, regula los mismos antecedentes de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, toda vez, que las féminas guatemaltecas por años han sufrido de exclusión y que el problema de violencia y discriminación en contra de dichas mujeres ha imperado en el país de forma grave, quedando el asesinato en impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar.

En otro orden de ideas, la mujer guatemalteca en la última década, ha construido una plataforma jurídica en la protección de sus derechos y en base a legislación drástica y sentencias justas apegadas en ley; dejando precedente que las niñas, jóvenes, adolescentes y mujeres tienen iguales derechos como a los hombres.

Esta ley, sanciona de forma concreta al sexo masculino. Ley que ha sido estudiado en comunidades indígenas, orientando a todas las autoridades comunitarias que sí, conocen casos de esta naturaleza por consigna, es preferible remitirlo al sistema de justicia oficial para las diligencias correspondientes y prevenir la violación a derechos humanos como la vida e integridad de las féminas.

Es importante esta consigna o instrucción comunitaria, puesto que, busca no continuar con la violencia o en su caso, no aunar más muertes en mujeres, por actos de misoginia de cualquier índole o relación entre hombres y mujeres.

#### **4.7 Ley de idiomas nacionales**

En el año 2003, entró en vigencia la ley de idiomas nacionales, el cual reconoce que existen pueblos mayas, garífuna y xinca, se desprende que en cada uno de estos pueblos existen varios idiomas ancestrales y todo el aparato estatal respetará y fomentará el uso y promoverá para que cada una de las instituciones públicas tengan a un intérprete para mayor facilidad de la población de estos grupos indígenas.

Todo esto nace porque el guatemalteco tiene características multiétnico, pluricultural y multilingüe, que sus derechos a la cultura son esenciales para su desenvolvimiento en sus pueblos, de lo cual, se hace necesario que exista un

reconocimiento legal de todos los idiomas nacionales que coexisten con el idioma oficial, para facilitar la conservación y desarrollo de las culturas propias y facilitar a la administración pública a una prestación y cobertura más eficiente de los servicios que se prestan el Estado para alcanzar el bien común.

Un ejemplo, en la actualidad en los tribunales de justicia de toda la República de Guatemala, existe un intérprete que facilita la comunicación del sujeto vinculado a un proceso penal cuando el acusado hable únicamente un idioma indígena, toda vez, que el castellano en los tribunales de justicia es el predominante, entonces, esta ley es eficaz y que aúna a los derechos de los pueblos indígenas.

En la tramitación de los conflictos en el sistema jurídico indígena, es predominante el idioma indígena antes que el idioma español, porque las partes se desenvuelven mejor y se adaptan para exponer el caso, planteando las posibles soluciones. Entonces, esta ley vigente y positiva es otra herramienta jurídica que busca la igualdad, dignidad en el uso del idioma ancestral e indígena.

#### **4.8 Ley del día nacional de los pueblos indígenas de Guatemala**

El veintiocho de agosto del año dos mil seis, fue publicado en el Diario de Centroamérica, la ley del día nacional de los pueblos indígenas, bajo el decreto 24-2006, donde establece que el nueve de agosto de cada año se conmemora el día nacional de los pueblos indígenas, en concordancia con la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, en la resolución 49/214 de la Asamblea de la ONU, donde tuvo lugar en Ginebra en el año de 1982.

El propósito es el reconocimiento de un país multicultural y multilingüe, porque sus habitantes hablan 22 idiomas mayas, además, del xínca y garífuna. La finalidad es dar a conocer la calidad de idiomas en la que se desenvuelve el pueblo guatemalteco y reafirmar su identidad como pueblo ancestral.

#### 4.9 Pacto internacional de derechos civiles y políticos

El pacto internacional de derechos civiles y políticos conocido como derechos de la primera generación a nivel internacional forma parte de la carta internacional de derechos humanos, así como la declaración universal de derechos humanos y el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales; quienes son los pilares en derechos humanos y libertades fundamentales del hombre. Y, como se expuso en párrafos anteriores pertenecen al bloque de constitucionalidad.

Esta ley internacional en sus primeros artículos reza los derechos individuales, por ejemplo: la vida, la libertad y seguridad de las personas, la protección contra la esclavitud y la tortura; además reconoce y protege las libertades fundamentales como la libertad de opinión y expresión, de pensamiento, conciencia y religión, y de asociación. Es de gran envergadura, debido a que consagra el derecho a la libertad e igualdad, pues, estos son columnas que aúnan al sistema jurídico indígena, en el sentido, que como persona indígena tiene iguales derechos y oportunidades para poder desarrollarse en su plenitud. Y, porque el Estado de Guatemala al ser un país multiétnico, pluricultural y multilingüe está formada por diversas culturas y organizaciones ancestrales como los pueblos indígenas, este reconoce, respeta y promueve sus formas de vida.

Este convenio comprometió al Estado a consultar a los pueblos indígenas sobre sus tierras que han poseído por años inmemorables. Es por tanto que, hacer cumplir el derecho a la consulta a través de sus líderes indígenas de los recursos existentes es determinar si son o no perjudiciales para estos pueblos, y de ser procedente los beneficios o en caso de ser dañados por estas actividades se les debe dar una indemnización acorde a derecho y no regalías mínimas.

En otro orden de ideas, este convenio garantiza el derecho a la igualdad, término que constituye la garantía de acceder a la justicia en condiciones de equidad en todos los procesados judiciales en las que se ven involucradas personas de descendencia en pueblos indígenas, por tanto, estos grupos por años han sido vulnerados en sus derechos. Esta garantía de igualdad implica el derecho a auxiliarse

de un intérprete cuando no hable el idioma español y mejor aún que los operadores de justicia conozcan y se puedan desenvolver en el idioma del procesado para que tengan la misma oportunidad de encausar su derecho de defensa material en cada una de las etapas procesales.

#### **4.10 Pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales**

El pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales, contiene los derechos humanos de la segunda generación que establece los mecanismos para su protección y garantía de los derechos colectivos, siendo uno de ellos los pueblos indígenas. Compromete a las partes a trabajar para la concesión de los derechos económicos, sociales, y culturales de las personas, incluidos los derechos laborales y los derechos a la salud, la educación y un nivel de vida adecuado.

En realidad, estos derechos:

Se fundamentan en la igualdad y en consecuencia el ser humano le exige al Estado que cumpla con ciertas obligaciones de dar y hacer. Entre los derechos económicos, sociales y culturales figuran el derecho al trabajo, a unas condiciones de trabajo justas y favorables, a un salario justo, a la seguridad social, a una alimentación, vestuario y albergue adecuados, a un nivel de vida adecuado, a la salud, a la protección económica por discapacidad, a la protección y asistencia de la familia, madres e hijos, a la huelga y sindicalización, a la educación, cultura y ciencia. (Dirección de Protección de Derechos, p. 33)

Estos derechos colectivos tienen las siguientes características:

- Son derechos colectivos;
- "Implican por parte del Estado una actitud positiva, un -deber hacer-, de manera que promueva programas públicos y provea los medios materiales para darles vigencia" (Linares Araiz & Arranz Sanz, 2006, p. 11); y
- Más que derechos son obligaciones del Estado sin justificación alguna para su cumplimiento.

Los derechos humanos de la segunda generación corresponden a esa reunión de derechos colectivos que debe proporcionar el ente estatal, sin justificación alguna, promoviendo la protección de grupos étnicos con características multilingüe y pluricultural. Así también, “Los derechos culturales, que incluyen el derecho de las minorías y los pueblos indígenas a la preservación y la protección de su identidad cultural” (Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, - COPREDEH- 2011, p. 8).

#### **4.11 Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**

Es importante hacer notar que, desde el año de 1996, se ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, en la que, regula derechos de los pueblos indígenas y tribales en países independientes, vigente en 1997 en Guatemala. Para Yrigoyen Fajardo (1999) este instrumento internacional establece:

Un conjunto amplio de derechos para los pueblos indígenas referidos a la identidad y protección de la integridad y cultura de los mismos, a sus derechos de participación en el desarrollo local y nacional, el derecho de ser consultados, derechos ante la justicia, el reconocimiento del derecho consuetudinario, el derecho a tierras y recursos naturales, seguridad social y salud, educación, comunicación y uso de idiomas indígenas, entre otros. (p. 31)

Esta herramienta jurídica contiene una variedad de derechos que regulan la relación que debe ostentar el sistema jurídico indígena con el derecho estatal, respecto a armónica en temas de pueblos étnicos y culturales. Un aspecto importante es el tema justicia del cual se desprende que los Estados firmantes reconocen los métodos propios de las comunidades indígenas sin limitación alguna, sin vulnerar los derechos fundamentales de las personas (Convenio 169 OIT, Artículo 8). Literalmente dispone que “...deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros” (Convenio 169 OIT, numeral 1, Artículo 9)

Entre los derechos que se pueden extraer de este convenio son los siguientes:

**a) Derecho de consulta**

El derecho que le asiste a los pueblos indígenas de ser consultados sobre la explotación de sus recursos, a través de sus representantes, en este caso, al Alcalde comunal o en su caso el Consejo de Alcaldes comunales de la región (Convenio 169 OIT, inciso a, Artículo 6). Esto con la finalidad de analizar con el gobierno o institución privada alguna medida que beneficie a los pueblos indígenas y no simplemente la explotación de sus tierras sin ninguna regalía significativa.

**b) Derecho a la identidad cultural**

El derecho a la identidad cultural consiste en el conjunto de valores, creencias, costumbres de los pueblos indígenas desde años inmemorables que pertenecen a un grupo de personas con pertinencia ancestral. Este derecho está plasmado en este Convenio 169 OIT como uno de los estribos que fundamentan el sistema jurídico indígena, en los siguientes términos: “que promuevan la plena efectividad de los derechos de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones” (numeral 2 inciso a, Artículo 2).

**c) Derecho al respeto del derecho consuetudinario**

Como ya fue definido en el primer capítulo de esta investigación que el sistema jurídico de pueblos indígenas es la administración de la vida en general de sus congéneres de forma oral y ancestral. Así pues, el Artículo 8 punto 1 del Convenio 169 OIT, lo definen como: “Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”. Esto significa que la tarea del sistema jurídico y específicamente quienes imparte justicia no deben de ninguna manera disminuir, tergiversar o criminalizar el derecho consuetudinario cuando se ha hecho justicia en los pueblos indígenas a través de sus propios procedimientos ya establecidos.

#### **d) Derecho de conservar el derecho consuetudinario**

Lógicamente lo que busca este convenio es seguir aunando en las prácticas comunitarias en la administración de justicia, en este caso: "Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (...)" (Convenio 169 OIT numeral 2, Artículo 8). Como ya se mencionó, el límite es la no vulneración de los derechos humanos. Entonces, este Convenio tiene rango de derechos humanos y se equipara a la Constitución Política de la República de Guatemala.

Esto significa que, los pueblos indígenas pueden y tienen el derecho a través de sus costumbres e instituciones a impartir justicia. El máximo órgano de impartir justicia en Guatemala (Corte de Constitucionalidad) indica que se debe armonizar ambo sistemas. El punto medular es la discusión del Artículo 203 constitucional porque, quien tiene la facultad de administrar justicia es el Organismo Judicial; y, por otro lado, el convenio refiere, que también les otorga esta facultad a los pueblos indígenas. Entonces, es necesario la armonización de ambos sistemas en calidad de pluralismo jurídico nacional.

#### **e) Respeto de métodos de control penal**

El Convenio 169 de la OIT en el Artículo 9 punto 1, regula que: "En la medida que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y los derechos humanos internacionalmente reconocidos deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros". Esto quiere decir que, los pueblos indígenas pueden conocer casos penales, civiles, laborales o de cualquier otra índole, sin limitación de competencia alguna. Según el Convenio, el límite únicamente es la no vulneración de los derechos humanos.

**f) Mecanismo para resolver conflictos entre el derecho consuetudinario y los derechos humanos**

Es interesante, el Artículo 8 punto 2 del Convenio 169 de la OIT el cual refiere que "... siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos". Esto significa que, si en algún caso en particular, alguna persona expone que fue violentada un derecho humano en la tramitación en la vía del derecho indígena, esto no autoriza al Estado a juzgarla dos veces. Lo que refiere esta ley internacional es prevenir estos conflictos. Y, para evitar estas desavenencias, se puede regular mediante reforma constitucional u ordinaria o en su caso la coordinación de ambos criterios.

**g) Adecuación de la legislación nacional al Convenio**

La adecuación, consiste en la armonización del sistema oficial con el sistema jurídico indígena, esto todavía está en proceso de análisis en el Congreso de la República de Guatemala y en discusión en las aulas universitarias, conferencias y seminarios dirigido a quienes imparten justicia y los dirigentes indígenas. El Convenio 169 de la OIT indica que, para implementar el Convenio, los programas sobre pueblos indígenas deben incluir "la proposición de medidas legislativas y el control de la aplicación de las medidas adoptadas, en cooperación con los pueblos interesados" (numeral 2 del inciso b, Artículo 33).

**h) Supremacía de los derechos más favorables**

Este principio está regulado en el Artículo 35 del Convenio 169 de la OIT, mencionando que: "El Convenio establece que primarán los derechos que otorguen más ventajas a los pueblos indígenas así estos provengan de normas inferiores al Convenio o incluso de acuerdos políticos". Doctrinariamente, conocido como principio más favorable a los pueblos indígenas. Se interpreta que, si una ley regula mejores beneficios a los pueblos indígenas, ésta debe ser aplicable.

De todo lo considera, la Jueza de Familia, Doctora Molina (2021), considera la siguiente legislación nacional en materia de familia (Ver tabla 4). La cual ilustra una gama de leyes que protegen a la familia como principio del orden de la sociedad.

**Tabla 4**  
*Legislación nacional en materia de familia*

<b>Ley</b>	<b>Contenido de la ley</b>
Constitución Política de la República de Guatemala	Preámbulo; reconoce a la familia como génesis primaria y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad. Arts. 1, 47 al 54; establece el primero que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; y los restantes, regulan lo relativo con la familia, su protección y otros aspectos inherentes o relacionados con ella.
Código Civil, decreto ley 106	Libro I: De las personas y de la familia. Consta de 22 artículos regula las instituciones familiares, como el matrimonio, unión de hecho, tutela, alimentos, etcétera. En el libro III, regula lo relativo con el derecho de sucesión.
Código Procesal Civil y Mercantil, decreto ley 107	Norma supletoria de procesamiento que se aplica bajo los principios específicos contenidos en la LTF, como lo regula el Artículo 20 de ésta.
Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar	Regula lo relativo con la protección en contra de la violencia intrafamiliar, el ente rector en materia de prevención de la misma y aspectos de competencia.
Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, decreto 27-2003	Instrumento jurídico de integración familiar y promoción social que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático y de respeto de los derechos humanos. Se aplica en la justicia de familia en todo lo que atañe a la niñez y adolescencia.
Ley de adopciones, decreto 77-2007	Regula el procedimiento de adopción, así como el de la homologación de la resolución final del Consejo Nacional de Adopciones, por parte del juez de familia.
Ley de protección para las personas de la tercera edad, decreto 80-96, reglamento acuerdo gubernativo 135-2002	Regula aspectos sustantivos sobre las personas de la tercera edad, así como de procedimientos respecto a la forma de protegerlos. Los jueces de familia, así como los jueces de paz, según esta ley y su reglamento, tienen la obligación de brindar las medidas de protección en los casos de maltrato o abandono de las personas ancianas.

- Ley reguladora de la tramitación notarial de asuntos de jurisdicción voluntaria, decreto 54-77 Regula asuntos de jurisdicción voluntaria que atañen al derecho de familia, como la disposición y gravamen de bienes de menores, incapaces y ausentes, el reconocimiento de preñez o de parto y el patrimonio familiar.
- Ley de desarrollo social, decreto 42-2001 Enmarca los principios y obligaciones del Estado en el cumplimiento de la Política de Desarrollo Social y Población, refiriéndose a la atención a la familia; y a la paternidad y maternidad responsables en los Artículos 14 y 15, entre otras referentes a la familia.
- Ley de acceso universal y equitativo de servicios de planificación familiar y su integración en el programa nacional de salud sexual y reproductivo, decreto 87-2005. Reglamento acuerdo gubernativo 279-2009 La ley tiene como objetivo asegurar el acceso a la población a los servicios de planificación familiar, que conlleva la información, consejería, educación sobre salud sexual y reproductiva a las personas y provisión del método de planificación familiar.
- Ley de atención a las personas con discapacidad, decreto 135-96 y su reglamento Instrumento legal para la atención de las personas con discapacidad. Indica que la obligación primordial del desarrollo de la persona con discapacidad corresponde a los padres, tutores o personas encargadas.
- Decreto 512 Contiene normas que se refieren a la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación, importante en lo referente a la representación de incapaces, ausentes y menores de edad, en los trámites judiciales en que debe intervenir por disposición de ley, siendo parte en dichos procesos.
- Acuerdo 56-2008 de la PGN, Reglamento de la Procuraduría de la niñez y adolescencia de la PGN Su objetivo es desarrollar los procedimientos técnicos y administrativos que realiza dicha Procuraduría y en las delegaciones regionales, en cada una de las materias de la ley PINA y otros acuerdos legales le asignan. De mucho interés los Artículos 44, 1056 al 109 en lo que atañe a procesos de familia, contenciosos o voluntarios.
- Ley de educación nacional decreto 12-1991 Dentro de los fines, enumerados en el Artículo 2, se encuentra fortalecer en el educando, la importancia de la familia como núcleo básico social y como primera y permanente instancia educador. En el Artículo 18 regula que la comunidad educativa que es parte de Sistema Educativo

Nacional, según el Artículo 5, se integra dentro de otros, por los padres de familia, para quienes, además, regula derechos y obligaciones dentro de este ámbito.

Ley de dignificación y promoción integral de la mujer decreto 7-1999

Su objetivo es promover el desarrollo integral de la mujer y su protección en todos los niveles de la vida económico, político y social de Guatemala; y promover el desarrollo de los derechos fundamentales que en relación con la dignificación y promoción de la mujer, se encuentran establecidos en la CPR, las convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, y los planes de acción emanados de las conferencias internacionales sobre la temática de la mujer, correspondiendo tal promoción a las instituciones públicos y privadas en el que fueren aplicables.

---

Fuente tomado de Molina (2021, p. 35-36)

## CAPITULO V

### MARCO METODOLÓGICO

Para el logro de los objetivos de la investigación, es necesario la aplicación de la metodología o camino de la investigación, la cual determinará los métodos o método de aplicación y técnicas de investigación jurídica. Indagación que, “pone a prueba lo que se sabe, lo que se conoce, o se cree conocer, en una realidad concreta” (Reza Becerril, 1997, p. 215). Por consiguiente, se describirá cada una de ellas de forma somera, para la comprensión de esta indagación jurídica.

#### 5.1 Métodos y técnicas de investigación

El método o enfoque de la investigación por excelencia en las investigaciones jurídicas es el enfoque cualitativo, toda vez, que reviste de bondades amplias en temas investigativos y por ser una ciencia no exacta, puede arrojar varias formas de interpretación y paradigmas que imperan a través de los siglos, teniendo como técnicas la entrevista, observación y experiencia del investigador para responder a los objetivos propuestos en el plan de investigación o diseño de investigación.

Pero, previo a abordar este apartado, se puede decir que la metodología “constituye la médula del plan; se refiere a la descripción de las unidades de análisis, o de investigación, las técnicas de observación y recolección de datos, los instrumentos, los procedimientos y las técnicas y análisis” (Arango Escobar, 2004, p. 71).

La metodología, en síntesis, es la guía que ostenta el investigador para orientar todo el camino de la investigación y poder lograr los objetivos propuestos y concretizar en conclusiones de la realidad del fenómeno de estudio. Por otro lado, el método, “es el procedimiento que se sigue en las ciencias para la búsqueda de la verdad (Arango Escobar, 2004, p. 14). Entonces, la metodología es el todo y el método es la especie.

El camino que realizó esta investigación de carácter jurídico y social, coadyuvó a construir el conocimiento de carácter cualitativo “de lo particular a lo

general". El paradigma fue el interpretativo toda vez que, buscó inferir de los instrumentos recolección de datos dirigidos a los sujetos de investigación la explicación lógica de los conceptos y apreciaciones de la experiencia en temas comunitarios en la resolución de conflictos en materia de familia y la aplicación de las consignas como leyes no escritas.

Como ya se hizo referencia, el enfoque o método utilizado fue la cualitativa que "busca comprender la perspectiva de los participantes... acerca de los fenómenos que los rodean, profundizar en sus experiencias, perspectivas, opiniones y significados, es decir, la forma en que los participantes perciben subjetivamente su realidad" (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 364). Tal es el caso de esta indagación, donde se analizarán los puntos de vista de los sujetos donde recae la investigación, que en un momento determinado han tenido alguna experiencia que ilustre el fenómeno de estudio; en consecuencia, las siguientes fases de esta investigación son las siguientes:

#### **5.1.1 Primera fase: Descripción del contexto**

La investigación se ha realizado en el contexto del municipio de Totonicapán. Del que es común que, el pueblo de Totonicapán tenga una fuerte organización comunitaria por tener presencia significativa en la resolución de conflictos ventilados en el sistema jurídico indígena, ilustrando características congruentes con el marco teórico ya desarrollado.

In prima facie, la histórica al municipio de Totonicapán, ha sido uno de los municipios de la República de Guatemala con una riqueza en el sistema jurídico indígena, porque, es acá donde es oriundo Atanasio Tzul y Lucas Aguilar, primeros líderes comunitarios, conocido como Alcalde Mayor, para Chaclán (2021) prantea que:

Que la refundación del nuevo pueblo nombrado San Miguel Totonicapán de la Real Corona, en el siglo XVI, concluyeron diferentes estamentos sociales y eso le proporcionó el carácter multiétnico y multilingüe, confiriéndole una particularidad que le permitió, hasta el día de hoy, su vigorosa existencia. Por

ejemplo, la marcha del 15 de septiembre de 2021, que fue realizada en San Miguel Totonicapán. (p. 25)

En otro orden de ideas, Stener (2008) considera que la ciudad prócer de Totonicapán a primera vista se aprecia una gran panorámica desde el punto más alto de la carretera panamericana que va desde ciudad de Guatemala a México, conocido como Alaska, rodeado de una gran área boscosa, cultivos y al centro el pueblo de Totonicapán y su organización ancestral de los 48 cantones.

Este departamento, fue fundado en el año de 1820, teniendo como fin defender sus fronteras y oponerse a los impuestos de la Corona Española. Por mandato de la Real Corona se le dio el título de población el 4 de julio de 1707, pero fue hasta el 8 de octubre de 1829 cuando se le elevó a la categoría de Departamento (Dirección Departamental de Educación de Totonicapán -DIDEDUC- 2015). Efectivamente, Totonicapán,

Se encuentra localizado en el altiplano occidental de Guatemala, está a una distancia de 198 kilómetros de la ciudad capital. El departamento se encuentra localizado en la región sur-occidental o región VI, cuenta con una extensión territorial de 1,061 km<sup>2</sup>, una altitud de 2,495 metros sobre el nivel del mar, se sitúa en la longitud oeste 91° 21' 38" y en la latitud norte 14° 54' 39". Colinda al norte con el municipio de Santa María Chiquimula y Momostenango (Totonicapán); al este con Chichicastenango, Santa Cruz del Quiché y Patzité (Quiché); al oeste con San Francisco el Alto y San Cristóbal Totonicapán (Totonicapán); y al sur con los municipios de Salcajá y Cantel Quetzaltenango), Nahualá, Santa Catarina Ixtahuacan y Sololá (Sololá). Dista de la capital a 202 Km, por la carretera interamericana. (Ministerio de Economía, s.f, p. 1-2)

Totonicapán se encuentra con los municipios de San Francisco el Alto, San Cristóbal y Cantel, situados todos ellos en terrenos mucho más fértiles. La carretera principal de este municipio hasta el lugar llamado cuatro caminos donde conecta con la carretera Panamericana y sigue hasta Quetzaltenango (Stener, 2008).

Sigue narrando Stener (2008), que:

Hace doscientos años, Totonicapán y Quetzaltenango eran iguales, capitales ambas de las dos divisiones administrativas, (corregimientos) del altiplano que existían en ese tiempo. Hace quinientos años ambas ciudades eran centros políticos del Pueblo *K'iche'*. Cuya capital se encontraba en *Q'umarqaj* (Utatlán) cerca de la actual Santa Cruz del Quiché, cuando llegaron los españoles en febrero de 1524, la fuerza que luchó y perdió estaba dirigida por el hijo del Ajpop *K'iche'*. Su nombre era *Tekum Humam K'iq'ab'* y su lugar de residencia era Totonicapán. Hoy, el último príncipe *K'iche'* es un héroe nacional. Su nombre ocupa un lugar destacado en todos los libros de historia y su imagen adorna los billetes guatemaltecos. (p. 49)

Entre otras cosas, la indumentaria de los hombres y mujeres es glamurosa, toda vez, que, los hombres visten saco negro, pantalón blanco, camisa blanca, banda roja en la cintura y sombrero de petate y las mujeres corte de color negro y blanco, güipil de color rojo, blanco y negro, sandalias y corona de colores. La cultura se basa en la convivencia comunitaria en apoyo mutuo, respeto a la naturaleza y el servicio comunitario (DIDEDUC, 2015).

Actualmente, en el municipio de Totonicapán, prevalece la alcaldía comunitaria, institución de gran envergadura que prevalece sobre el COCODE (Ochoa, 2013). Ilustra una descendencia indígena con organización en todos los aspectos de la vida de las personas. En este caso, son 1,900 investidos de autoridades cada año; a la vez son 52 las corporaciones comunitarias (Ochoa García, 2013) encargadas de aplicar las consignas ya establecidas por más de 200 años de existencia de la organización comunitaria, a la vez, se caracteriza por oponerse a mandatos arbitrarias de sus gobernantes. Las comunidades del municipio de Totonicapán en aspectos de estatuto, vivienda y población se detallan en la Tabla 5, para una mejor ilustración.

**Tabla 5**  
*Comunidades del municipio de Totonicapán*

No.	Comunidad	Estatuto	Viviendas	Población
	Totonicapán	Ciudad	1,787	21,893
1	Nimasac	Aldea	494	6,047
2	Vásquez	Aldea	468	5,729
3	Chipuac	Aldea	328	4,020
4	Chuculjuyup	Aldea	326	3,989
5	Chimiente	Aldea	264	3,230
6	Barraneché	Aldea	257	3,148
7	La Esperanza	Aldea	230	2,816
8	Chuatroj	Aldea	208	2,553
9	Chuanoj	Aldea	198	2,430
10	La Concordia	Aldea	138	1,686
11	Paxtocá	Cantón	688	8,422
12	Chuisuc	Cantón	553	6,778
13	Chotacaj	Cantón	577	7,068
14	Chiyax	Cantón	450	5,508
15	Rancho de Teja	Cantón	378	4,625
16	Juchanep	Cantón	373	4,568
17	Paquí	Cantón	367	4,499
18	Poxlajuj	Cantón	354	4,333
19	Cojxac	Cantón	337	4,128
20	Tzanixnam	Cantón	286	3,506
21	Xantun	Cantón	269	3,300
22	Nimapá	Cantón	205	2,513
23	Panquix	Cantón	200	2,444
24	Chuixchimal	Cantón	176	2,154
25	Mactzul	Cantón	141	1,727
26	Xolsacmaljá	Cantón	149	1,822
27	Patzarajmac	Cantón	138	1,686
28	Pachoc	Cantón	133	1,629
29	Xesacmaljá	Cantón	127	1,561
30	Quiakquix	Cantón	119	1,463
31	Pasajoc	Cantón	115	1,408
32	Chuicruz	Cantón	52	635
33	Chuixtoca	Cantón	45	553

34	Palín	Zona 1	n.d.	n.d.
35	Independencia	Zona 2	n.d.	n.d.
36	Agua Caliente	Zona 3	n.d.	n.d.
37	Tenerías	Zona 4	n.d.	n.d.
38	Tierra Blanca, Chuicruz	Paraje	n.d.	n.d.
39	Chuicaxtum, Chiyax	Paraje	n.d.	n.d.
40	Pacapox, Chiyax	Paraje	n.d.	n.d.
41	Pajumujuyup, Chuisuc	Paraje	n.d.	n.d.
42	Media Cuesta, Chimente	Paraje	n.d.	n.d.
43	Tres Coronas, Poxlajuj	Paraje	n.d.	n.d.
44	Paraje El Calvario Chimente	Paraje	n.d.	n.d.
45	Paraje Pasajoc, Maczul	Paraje	n.d.	n.d.
46	Paraje Tzanixnam segundo	Paraje	n.d.	n.d.

Fuente tomado de Ochoa (2013, p. 73-74)

### 5.1.2 Segunda fase: La entrevista e informantes claves

Para el trabajo de campo se aplicó una entrevista estructurada dirigida a personas que conocen del tema "informantes claves" quienes a través de su experiencia proporcionaron información relevante a la investigación donde: "el entrevistador realiza su labor con base en una guía de preguntas específicas y se sujeta exclusivamente a ésta (el instrumento prescribe qué cuestiones se preguntarán y en qué orden)" (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 418).

Por su lado, Chaperó G (2007) agrega que:

Se trata precisamente en la mayoría de los casos de conseguir informaciones cualitativas, y para ello se necesita crear un ambiente... cualquiera de sus modalidades, la entrevista tiene de común el que una persona (entrevistador), solicita información a otra persona (informante o entrevistado). Como técnica de recopilación recorre la gama desde la interrogación estandarizada, hasta la conservación libre. (p.104-105)

En este orden de ideas, los informantes claves colaboraron con proporcionar información fidedigna, la cual, resaltan características que complementan la investigación y recolección de indagación, transmitiendo información transparente y relevante, en consecuencia, deben contener los siguientes parámetros, para ser elegible como informante clave:

- Oriundo de alguna comunidad de Totonicapán.
- Mayor de edad.
- Conocimiento en temas del sistema jurídico indígena.
- Conocimiento por haber desempeñado como autoridad comunitaria de algún cantón del municipio de Totonicapán.
- Por experiencia en cuestión de su cargo en las dependencias del Estado.

Tomando en cuenta los indicadores antes descritos, en la Tabla 6 se describe a las personas entrevistadas:

**Tabla 6**

Nombre de los entrevistados, "informantes claves"

No.	Nombre	Cargo o profesión	Año de servicio	Cantón
1	Alfredo René Tzic	Alcalde comunal y ex presidente de los 48 cantones	1998	Zona 4, Tenerías
2	Andrés García	Alcalde comunal y ex presidente de los 48 cantones	2008	Cojxac
3	Estuardo García	Alcalde comunal	2019	Zona 1, Palín
4	Gérman Moisés Canastuj Gutiérrez	Alcalde comunal y ex presidente de los 48 cantones	2020	Cojxac
5	Juan Magdaleno Pérez Aguilar	Aldea Comunal	2022	Chipuac
6	Justo Rafael Yax Ajpacajá	Alcalde Comunal	1996	Chiyax
7	Miguel Adrián Ordoñez Tax	Vice Alcalde comunal	2010	Chotacaj
8	Pedro García	Aldea Chipuac	2023	Chipuac
9	Melchor Gutierrez Toyom	Alcalde comunal y ex presidente de los 48 cantones	2001	Zona 1, Palín
10	Pedro Ajpop Vásquez	Vice Alcalde comunal	2012	Chiyax

Fuente de elaboración propia de datos obtenidos en las entrevistas

**5.1.3 Tercera fase: resultados de las entrevistas**

Una vez finalizada el trabajo de campo se procedió a la transcripción de las entrevistas, toda vez, que fueron grabadas, para tener un soporte fidedigno de la información. En esta tercera fase corresponde a realizar el análisis de las respuestas, creando un índice de frecuencia de acuerdo a las contestaciones que proporcionaron los entrevistados y se logró crear información con un peso significativo contenida en

las unidades de análisis. Las preguntas de la entrevista se estructuraron de acuerdo a los objetivos específicos de investigación; siendo los siguientes:

- Definir el significado de las consignas en el derecho indígena como modo de resolución de conflictos de familia.
- Explorar hasta qué punto resuelve conflictos de familia las alcaldías comunales de los diferentes cantones del municipio de Totonicapán.
- Conocer las experiencias de los alcaldes comunales del municipio de Totonicapán en la resolución de conflictos en materia de familia.
- Examinar los instrumentos jurídicos que resguardan el sistema de derecho indígena a nivel nacional e internacional.

## **5.2 Discusión de los resultados y hallazgos significativos**

Este apartado se centrará en darle valor a los comentarios identificados en las entrevistas y el análisis de los discursos que merecen ser tenidos en cuenta para esta investigación que se detallan a continuación:

### **5.2.1 Significado de las consignas en el derecho indígena como modo de resolución de conflictos de familia.**

Cada comunidad indígena tiene sus formas de convivencia y resolución de los conflictos, teniendo un punto en común, la paz de sus comunitarios. Para el efecto, han creado una serie de “consejos, experiencias y proyectos que transmite de manera ancestral” (García, 2023, 1:55) denomina consignas. Estas son la esencia y el corazón de la comunidad para poder gobernar jurídicamente, socialmente y políticamente en busca del bien común (Tzic, 2023, 1:05).

Estos lineamientos o normas comunitarias responden a la necesidad de la comunidad que es transmitiendo oralmente, que contienen información necesaria para resolver algún conflicto o para transmitir algún conocimiento (Canastuj Gutiérrez, 2023, 0:55). Estas consignas existen de diferentes tipos, desde la forma de portar la vara comunitaria que representa como autoridad indígena hasta el comportamiento con sus homólogos. Estas leyes comunitarias como ya se mencionó “proviene de los

antepasados y es el conjunto de normas de cumplimiento de la comunidad en forma ancestral" (Pérez Aguilar, 2023, 1:10).

Estos parámetros o lineamientos se transmiten entre autoridades salientes y entrantes, las cuales deben ser observadas desde el momento de resolver los conflictos, teniendo un valor grandísimo porque está establecido por los abuelos en forma perpetua (Ordoñez Tax, 2023, 1:10). Esto genera una riqueza en conocimientos para las actividades que se realizan cada año.

Para García (2023) las consignas deben ejecutarse en el año de servicio comunitario, como su guía y plan de trabajo, así lo refiere en estas dos interrogantes: ¿Cómo debe actuar la autoridad comunitaria y cuál es el objetivo por el cual se actúa? Y, que es precisamente servir a la comunidad (00:48). En este caso, es obedecer las consignas, porque lo que buscan a través de estos conocimientos es precisamente el "desarrollo social y económico de las familias que habitan en la comunidad" (Tzic, 2023, 2:06).

Lo que genera el servicio comunitario es formar experiencia, conocimiento, derechos y obligaciones de las autoridades comunales y de los propios vecinos de la comunidad (Pérez Aguilar, 2023, 1:50). Y, todo esto engloba para, "no fallar en el cumplimiento del servicio" (Gutiérrez Toyom, 2023: 2:55), porque se ha tenido la experiencia que autoridades comunitarias no cumplen sus obligaciones y consignas, han sido sancionados y juzgados por la propia comunidad, sanciones drásticas que van desde el detrimento de la familia que representa y la pérdida de los beneficios como comunitario e incluso volver a efectuar el servicio comunitario, con el efecto de un menor cargo, en todo caso, son importantes para la administración de justicia en los ámbitos de su conocimiento.

En otro orden de ideas, la resolución de los conflictos en materia de familia se pudo evidenciar las siguientes consignas:

- Aplicar el consejo, el respeto y el perdón.

- Escuchar y analizar los conflictos desde una concepción indígena previo a reconocer los actos o errores cometidos, aceptar los hechos para poder mediar a través de la reconciliación utilizado un acto de compromiso y acuerdos alcanzados (Tzic, 2023, 2:30).
- La mediación y la imparcialidad. No estar a favor de un de las partes y resolver los temas con rectitud, toda vez, que es un trabajo de honor sin cobrar honorarios por el tiempo brindado (García, 2023, 2:14)
- Prevalecer el interés comunitario ante el interés particular.
- Prioridad y protección a niños, mujeres y ancianos como grupos vulnerables (Canastuj Gutiérrez, 2023, 2:45)
- Se debe impartir justicia comunitaria con identidad, aceptar el procedimiento y la posible sanción.
- Utilizar el sentido común y equitativo en busca del bien común de la familia (Yax Ajpacajá, 2023, 3:00).
- El consejo, que no es más que, hacer conciencia que los problemas familiares destruyen el núcleo familiar en busca de la recuperación del aprecio a la pareja y que de una u otra manera hay que superarlas y fortalecer la relación familiar (García, 2023, 3:55).

Estas consignas, son importantes en la resolución de los conflictos porque responden a principios propios de todo pueblo culto con valores que a través de la historia su conocimiento se ha formado con sangre de los abuelos, transmitido de generación en generación, logrando así la coordinación de asuntos en materia de familia entre el sistema jurídico positivo e indígena.

### **5.2.2 Límite de la resolución de conflictos en materia de familia en las alcaldías comunales de los diferentes cantones del municipio de Totonicapán**

En el sistema indígena existe jurisdicción porque cumple con todos los elementos necesarios para impartir justicia. Pero es importante tomar en cuenta que la competencia en materia indígena, no existe, porque la autoridad comunitaria conoce de todos los casos sin verificar si es materia de familia, civil, laboral, penal o de otra

índole, únicamente entra a conocer, verificar y resolver, por lo tanto, no hay un límite en su conocimiento sino una gama de asuntos que deben de resolver.

En el presente caso, los comunitarios consideran que la resolución de conflictos en materia de familia en las alcaldías comunales de los diferentes cantones del municipio de Totonicapán únicamente resuelve las siguientes desavenencias familiares:

- Problemas de infidelidad (Tzic, 2023, 4:10; Pérez Aguilar, 2023, 3:54; Yax Ajpacajá, 2023, 3:55, Gutiérrez Toyom, 2023, 4:00)
- Violencia intrafamiliar (García, 2023, 3:20)
- Separaciones conyugales (Canastuj Gutiérrez, 2023, 4:05)
- Pensiones alimenticias y su ejecución.
- Problemas de alcoholismo (Yax Ajpacajá, 2023, 4:00; Ordoñez Tax, 2023, 4:05, García, 2023, 4:25)

Como se puede notar, las diferentes alcaldías comunitarias no resuelven casos de divorcio, paternidad o filiación, adopciones y declaratoria de ausencia, propios de la materia de familia, así lo expresan la mayoría de alcaldes comunitarios dado que es competencia de los juzgados de familia como lo regula el Decreto Ley 206, Ley de Tribunales de Familia en su artículo segundo (Pérez Aguilar, 2023, 4:43; Yax Ajpacajá, 2023, 5:00, García, 2023, 5:05; Gutiérrez Toyom, 2023, 5:08); estos argumentos, son refrendados en el marco teórico de esta investigación.

La justificación de los comunitarios radica en que no tienen la facultad para resolver este tipo de conflictos, toda vez, que solo pueden mediar y conciliar en busca de una solución ecuánime para las partes, fracasada el conflicto en vía comunitaria, se les aconseja que sea resuelto en los juzgados de familia del departamento (García, 2023, 4:38).

Si las partes en conflicto desean resolver sus diferencias en vía comunitaria y aquellas que se relacionan con el derecho de familia o asuntos familiares como la violencia intrafamiliar, infidelidad, pensiones alimentos, incluyendo los convenios de

pago de pensiones alimenticias y su respectivo requerimiento u otros propios que involucre temas propios de materia de familia, la autoridad comunitaria entra a conocer.

En este caso, para que un procedimiento se origine necesariamente tiene que haber una parte solicitante que afecte a los intereses personales o comunales. Una vez recibida la denuncia las autoridades proceden a citar a la otra parte en forma verbal y escrita, dicha citación establece el día y hora a celebrarse el arreglo o reunión, así como el horario, normalmente son los fines de semana a menos que sea un asunto que no admita demora.

La citación hecha por los alguaciles, apareja una advertencia que la no comparecencia de la persona citada conlleva una sanción, normalmente pecuniaria, por desobediencia a la autoridad comunal. El lugar de la reunión siempre es el salón comunal en el que se encuentra la sede de la alcaldía comunal de cada cantón.

En este orden de ideas, las etapas o fases para resolver los conflictos familiares u otro tema en vía comunitaria, según Tzic (2023), García (2023) Canastuj Gutiérrez (2023), Yax Ajpacajá (2023) y Ordoñez Tax (2023) es la siguiente:

- Los alguaciles son los encargados de llevar el control y orden dentro de la reunión de un conflicto casi siempre llega minutos antes y para evitar conflictos previos a la reunión entran en la sede de la alcaldía, seguidamente invitan a pasar adelante a la parte citada. Una vez presente las partes se les da la bienvenida y las recomendaciones, siempre se realiza una oración; el alcalde o secretario indican el motivo de la reunión y como se desarrollará la agenda a tratar.
- Se concede la palabra a las partes y la presentación del caso y las posibles soluciones.
- La parte acusada, argumenta desde su punto de vista con las pruebas y testigos si los tuviera. Generalmente las partes no quieren ceder en sus solicitudes de un inicio por lo que se espera un largo proceso de discusión y replicas.

- La autoridad indaga sobre los hechos, realizando preguntas y planteando posibles soluciones, cuando el caso lo amerita se autoriza realizar comisiones al lugar de los hechos con el objeto de establecer la veracidad de las afirmaciones o negaciones de las partes.
- La autoridad con lo expuesto por las partes, prueba y testigos resuelve acorde a principio de consenso y en caso de llegar a un acuerdo se procede a la deducción de responsabilidades procurando lo posible la restauración o restitución de los derecho u objetos que fueron violentados, así como la imposición de una multa, de los actos probados o admitidos por una o ambas partes.
- Independientemente de la conclusión del procedimiento se redacta un acta, que sirve de constancia de lo suscitado, para dejar constancia o antecedente de la forma en que se resolvió y se pueden resolver conflictos posteriores o para constancia de haber agotado una vía conciliatoria previo a acudir a las autoridades estatales o juzgados de familia.
- En caso de no arribar a un acuerdo, la parte citada no compareciere se les sugiere acudir a las autoridades estatales otorgándoles copia del acta elaborada.

Al finalizar la reunión la parte que solicito audiencia de resolución de conflictos debe hacer efectiva una cantidad económica simbólica a favor de la alcaldía comunal para cubrir los gastos en que incurre la misma. En muy pocas ocasiones la autoridad comunitaria impone una sanción coercitiva si el hecho sancionado afecta los intereses de la comunidad en general, comúnmente la sanción corresponde a una multa o trabajos comunitarios.

### **5.2.3 Experiencias de los alcaldes comunales del municipio de Totonicapán en la resolución de conflictos en materia de familia**

Por medio del servicio comunitario, las autoridades indígenas crean los lineamientos de cumplimiento obligatorio generando directrices para formar al hombre con responsabilidad en su función como ciudadano comunitario y como autoridad del cantón. Bajo esta tesis, las consignas son precisamente para que la autoridad

comunitaria en la resolución de los conflictos en materia de familia aplique correctamente el desarrollo de una reunión en la resolución de conflictos, así como el consejo y la sanción.

En este caso, los alcaldes indígenas concentran en investigar casos que no tiene tanta trascendencia social como el caso de los conflictos de pareja, pensión alimenticia, en esta situación, la autoridad indígena examina la capacidad de pago del hombre, toda vez, que la autoridad comunitaria, busca comprometer a las partes en buscar una solución sin romper el núcleo familiar; por ejemplo, el Exalcalde Comunitario de la zona uno, argumenta que, como experiencia, observó el compromiso de las personas para subsanar su conflicto familiar, manifestando lo siguiente:

Un caso, el cual un señor le pegaba a la esposa, entonces, nos llaman como autoridad, en ese sentido, entramos y mediamos, creo que la experiencia fue buena porque a raíz de eso, el esposo se comprometió con la comunidad a no beber y a raíz de ello, asumió su compromiso como autoridad comunitaria. (García, 2023, 6:17)

Para el Exalcalde de la comunidad de Chiyax, la experiencia es básicamente seguir orientando a las parejas para tomar las mejores decisiones en familia, toda vez, que en el seno de la familia se forman los principios y valores, exponiendo lo siguiente:

Es seguir aconsejando a las personas a que vivan en armonía con su cónyuge, ayudarse mutuamente el uno al otro como familia, toda vez, que son la base de la sociedad, enseñar a los hijos las buenas costumbres como parte de los principios y valores para evitar la violencia intrafamiliar. (Yax Ajpacajá, 2023, 7:10)

En base a lo expuesto, el conflicto familiar, es un hecho cotidiano que todas las familias se enfrentan con diferentes temperamentos y comportamientos. Se origina por situaciones de la vida del hombre propias de una convivencia en pareja. La experiencia de los alcaldes comunitarios en la resolución de conflictos en materia de familia, es

una oportunidad para crecer, convivir, cambiar y sentir que el fracaso no son obstáculos para quebrantar el matrimonio que termina con la separación y divorcio en los Juzgado de familia.

Entre las recomendaciones como experiencia de la mayoría de los alcaldes comunitarios concuerdan que se debe saber escuchar, hablar, participar, mostrar afecto, colaborar, positivizar, elementos propios para reconstruir las familias que tengan problemas conyugales. Consideran, que los conflictos forman parte de la vida del hombre, imaginar que una familia no exista conflictos es una falacia, pero bien gestionado, genera que las partes permiten crecer y mejorar las relaciones familiares.

Una ventaja al ventilar la resolución de conflictos en materia de familia en el idioma materno, las partes involucradas se sienten cómodas al expresar el hecho y su posible solución, es rápido sin trámites engorrosos, confidencial y la justicia es apegado a la cosmovisión de los pueblos ancestrales (Canastuj Gutiérrez, 2023, 6:55). Otra ventaja de este sistema, que no existe una sentencia sino, el consejo, que es básicamente los parámetros de lo bueno y lo malo, sin plasmar en un documento legal los acuerdos, únicamente se expone en forma verbal el camino correcto para una sana convivencia de los distintos asuntos que competen en materia de familia (Pérez Aguilar, 2023, 7:14).

Entonces, la alcaldía comunitaria cumple el principio de bienestar familiar al momento de resolver algún conflicto en materia de familia, porque es imparcial, busca el bien común, la reconciliación conyugar, la armonía, la convivencia familiar, respeto de los derechos de cada parte; estas consignas buscan las formas ecuanimes de no romper o quebrantar el juramento de la unión familiar para que los hijos no sean los afectados en los problemas familiares.

#### **5.2.4 Instrumentos jurídicos que resguardan el sistema de derecho indígena a nivel nacional e internacional**

La gama de instrumentos jurídicos internacionales ha tenido auge en estas últimas décadas y ha tenido su fundamento la Constitución Política de la República de

Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985. En el título I, capítulo II, la sección tercera trata de "Comunidades Indígenas", y el Artículo 66 refiere:

Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

En este sentido, la cosmovisión maya, considera a las consignas como la guía para promover la vida, costumbres, tradiciones, resolución de conflictos y todo lo que le rodea al ciudadano comunitario. En todo caso, la Constitución Política de la República de Guatemala es el complemento de las consignas porque, tienen un punto en común, el bienestar de un determinado territorio, la gobernabilidad y la facultad de resolver las desavenencias o conflictos que nacen en el seno de la comunidad.

La misma, Corte de Constitucionalidad en el Expediente 5955-2013 de fecha de sentencia: 25/11/2015, consideró que:

[...] el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, por tratarse de un tratado internacional en materia de Derechos Humanos, forma parte de la Constitución material o bloque de constitucionalidad guatemalteco, que esta Corte ha identificado como el conjunto normativo que contiene principios o disposiciones materialmente constitucionales, comprendiendo tanto las contenidas expresamente en el Texto Fundamental como las existentes fuera de este, pero que desarrollan o complementan el catálogo de derechos fundamentales contenidos en la Constitución formal; garantizando así la coherencia de la legislación interna con los compromisos exteriores del Estado y, al mismo tiempo, consolidando la garantía de los Derechos Humanos en el país [...]

Los exalcaldes comunitarios, consideran que estas dos leyes, tanto nacional como internacional, son las fundamentales para poder actuar en la solución de los conflictos que se ventilan en las alcaldías comunitarias, ya que en ellas les reconoce las facultades para solucionar cualquier conflicto que surge en las comunidades.

Para Canastuj Gutiérrez (2023, 8:30), la resolución de los conflictos en el sistema jurídico indígena no se utilizan leyes del derecho positivo, sino, el sentido común, únicamente se apoyan, o se orientan en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Convenio 169 del OIT y otras leyes vigentes, para no incurrir en ilegalidades. En ese orden de ideas, las consignas son las leyes de las autoridades comunitarias y su población, transmitido oralmente de generación en generación y son las herramientas básicas para la solución de los diferentes conflictos, que son básicamente, el bien común, igualdad, solidaridad, ayuda mutua y unidad (Tzic, 2023, 11:35).

En consecuencia, es el sistema jurídico indígena, a través de las consignas es la forma correcta de solucionar los distintos conflictos que emergen dentro de la comunidad porque son los parámetros, los valores y guías que transmiten conocimiento a las futuras generaciones.

## Conclusiones

- El sistema jurídico indígena a través de los años ha generado una gama de consignas que construyen su historia a través de la implementación de la transmisión de sus conocimientos en forma oral de generación en generación del trabajo efectuado por la autoridad comunitaria en aspectos de bienestar común, servicio comunitario, educación, organización, representación y resolución de conflictos. En este caso, las consignas son importantes en las comunidades del municipio de Totonicapán, ya que en ellas se desenvuelven lineamientos o normas comunitarias que responden a la necesidad de la colectividad que contienen información necesaria para tratar cualquier asunto que llega a su conocimiento. En este caso, las consignas en la resolución de conflictos en materia de familia son las siguientes: aplicar el consejo, el respeto, la mediación, la imparcialidad, prevalecer el interés comunitario ante el interés particular, utilizar el sentido común cuya finalidad es el bienestar de la familia comunitaria.
- Es importante hacer notar que las autoridades indígenas no resuelven todos los casos en materia de familia solo algunas, tales como: infidelidades, violencia intrafamiliar, separaciones conyugales, pensiones alimenticias, ejecución de pensión alimenticia y problemas de alcoholismo. Los otros asuntos que regula el Decreto Ley 206, Ley de tribunales de familia necesariamente deben resolverse en los Juzgado de Familia del departamento. Toda vez, que el pensamiento jurídico indígena busca la paz en el seno de las relaciones familiares ya que no concibe el rompimiento del espíritu de la unión familiar como el divorcio o la separación.
- Los conflictos familiares son hechos cotidianos que se enfrentan todas las familias, porque cada individuo tiene su propio temperamento y comportamiento. La experiencia de los alcaldes comunitarios en la resolución de conflictos en materia de familia genera nuevas consignas para las próximas generaciones, toda vez, que a través de ellas existen lineamientos para tratar asuntos de la vida cotidiana del ciudadano comunitario. Las consignas que

prevalecen para tratar estos asuntos como saber escuchar, hablar, participar, positivizar y mostrando interés en el conflicto.

- Los instrumentos jurídicos que resguardan el sistema del derecho indígena a nivel nacional e internacional son dos leyes, la Constitución Política de la República de Guatemala y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, puesto que, son el complemento para la actuación en la resolución de los conflictos en materia de familia u otra naturaleza. En este contexto, las diferentes alcaldías comunitarias no utilizan leyes del derecho positivo sino el sentido común, se puede decir entonces que estas dos normativas solo son parámetros para no violentar los derechos humanos de los comunitarios. En este sentido, las consignas son las herramientas jurídicas no escritas y básicas de las comunidades para la solución de los diferentes conflictos que surgen en el seno de la comunidad.

## Recomendaciones

- Que el sistema jurídico indígena ha creado a través de los años sus propias normativas por medio de consignas, esto a través de la experiencia de los alcaldes comunitarios, lo cual, se sugiere ser ahondando en investigaciones de este tema, porque, constituye una alternativa en la solución de los conflictos en el municipio de Totonicapán y descongestiona casos de esta naturaleza en los juzgados de familia, siendo otra alternativa en la solución de los distintos conflictos.
- Se debe ampliar la competencia del sistema jurídico indígena en materia de familia, porque, es una alternativa, rápida, sencilla y sin mayores formalismos. En estos casos, los documentos que emanan de la alcaldía comunitaria, puede y debe ser homologado en los juzgados de familia para no incurrir en alguna violación a los derechos humanos. Entre los casos que pueden ser ventilados y resueltos pudieran ser los siguientes: los juicios de relaciones familiares, preñez y parto, separación y divorcios.
- Se debe tomar en cuenta, la experiencia de los alcaldes comunitarios en la resolución de conflictos en materia de familia porque genera nuevos conocimientos y herramientas que pudieran acoplarse en los diferentes juzgados de toda la República de Guatemala.
- Dar a conocer los instrumentos jurídicos que resguardan el sistema de derecho indígena a nivel nacional e internacional, aunque son un completo, son herramientas básicas que todo ciudadano comunitario debe conocer para no incurrir en ilegalidades en la solución de los conflictos familiares.

## Referencias

- Acta faccionada por el Alcalde Comunal, 4044-2018 (Corte de Constitucionalidad 25 de mayo de 2019).
- Ajpop Vásquez, P. (16 de Agosto de 2023). La importancia de las consignas en la resolución de conflictos en materia de familia. (C. Bulux Tzul, Entrevistador)
- Arango Escobar, J. (2004). *Manual de metodología de la investigación: método científico, para la elaboración de tesis profesional*. Guatemala: Editorial Estudiantil FENIX.
- Armas Lucas, Á. (2014). *La junta directiva de alcaldes comunales de los 48 cantones de Totonicapán, ante la propuesta de la ley general de aguas, iniciativa de ley no. 3118*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Campus de Quetzaltenango.
- Asociación de Investigación y Estudios Sociales -ASIES-. (2010). *Valoraciones sobre pluralismo jurídico y el sistema jurídico propio de los pueblos indígenas*. Guatemala.
- Bloque de constitucionalidad, Expediente 1822-2011 (Corte de Constitucionalidad 17 de julio de 2012).
- Camille Jauffret-Spinosi, R. (2010). *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos*. México: Universidad Autónoma de México, Centro Mexicano de Derecho Uniforme, Facultad Libre de Derecho de Monterrey.
- Canastuj Gutiérrez, G. (6 de Agosto de 2023). La importancia de las consignas en la resolución de conflictos en materia de familia. (B. Carlos Giovani, Entrevistador)
- Castillo Méndez, I., & Figueroa, S. (2005). Reconocimiento estatal y coordinación jurídica con el derecho indígena: compromiso impostergable. En F. M. Mack, *Memoria del seminario taller: justicia paz y derecho indígena: propuesta de coordinación* (págs. 9-16). Guatemala.

- Chaclán, J. (2021). *El juicio contra Francisco Atanasio Tzul, Lucas Aguilar, compañeros y compañeras de Totonicapán*. Guatemala: Editorial Servi prensa.
- Chapero G, V. (2007). *Metodología de la investigación*. Guatemala: EDITEXSA.
- Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. (2012). *Diagnóstico situacional de la violencia, departamento de Totonicapán*. Guatemala: Serviprensa.
- Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. (2011). *Los derechos económicos, Los derechos económicos, responsabilidad del Estado*. Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (2002). *Código Municipal, Decreto 12-2002*. Guatemala.
- Defensoría Maya. (s.f). *Nociones del derecho maya*. Guatemala.
- Dirección de Protección de Derechos. (s.f). *Manual de Derechos Humanos para Servidoras y Servidores Públicos del Ministerio del Interior*. Ecuador: 2012.
- Dirección Departamental de Educación de Totonicapán. (2015). *Política Pública Departamento formación ciudadana y educación para la paz en el ámbito escolar 2016-2022*. Guatemala.
- Estrada, R. (2016). Institucionalización de la autoridad indígena a través de las alcaldías indígenas para la aplicación del derecho indígena, en el marco del derecho guatemalteco. En C. d. Guatemala, *Memoria del XXIV Congreso jurídico del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, reformas constitucionales al sector justicia* (págs. 273-330). Guatemala.
- Ferrigno, V. (2000). Derecho indígena: ¿debate jurídico o controversia política? En S. Jorge, *Pluralidad jurídica en el umbral del siglo* (págs. 105-124). Guatemala: FLACSO.

- García Soch, A. (2016). *Análisis jurídico sobre el reconocimiento y respeto de las acciones del derecho indígena por los órganos jurisdiccionales de Totonicapán*. Guatemala: División de Ciencias Jurídicas y Sociales, Centro Universitario de Quetzaltenango, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- García, A. (5 de Agosto de 2023). La importancia de las consignas en la resolución de conflictos en materia de familia. (C. Bulux Tzul, Entrevistador)
- García, E. (5 de agosto de 2023). La importancia de las consignas en la resolución de conflictos en materia de familia. (C. Bulux Tzul, Entrevistador)
- García, P. (15 de Agosto de 2023). La importancia de las consignas en la resolución de conflictos en materia de familia. (C. Bulux Tzul, Entrevistador)
- Gutiérrez Toyom, M. (14 de Julio de 2023). La importancia de las consignas en la resolución de conflictos en materia de familia. (C. Bulux Tzul, Entrevistador)
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Ixchiu García, P. (2016). Pluralismo jurídico: fortalecimiento del Estado de derecho desde la democracia. En C. d. Guatemala, *Memoria del XXIV Congreso jurídico del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, reformas constitucionales al sector justicia* (págs. 127-156). Guatemala.
- Javalois Cruz, A. (2016). El pluralismo como valor del neoconstitucionalismo: su impacto en las cartas fundamentales de última generación. En C. d. Guatemala, *Memoria del XXIV Congreso jurídico del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, reformas constitucionales al sector justifica* (págs. 233-272). Guatemala.
- Linares Araiz, R., & Arranz Sanz, V. (2006). *Introducción al conocimiento de los derechos humanos*. Guatemala: URL-KFW.

- López Godínez, R. (2004). Reconocimiento del Derecho Indígena y bases para su coordinación con el derecho estatal. En F. M. Mack, *Memoria del seminario taller: justicia de paz y derecho indígena en Guatemala, propuesta de coordinación* (págs. 32-33). Guatemala.
- Ministerio de Economía. (s.f). *Perfil del departamento de Totonicapán*. Guatemala.
- Molina, J. (2021). *Derecho de familia de Guatemala sustantivo y procesal*. Guatemala: Magna Terra.
- Norato, E. (2015). *Principales similitudes y diferencias entre la pena en el derecho oficial y la sanción en el derecho indígena*. Guatemala: División de Ciencias Jurídicas y Sociales, Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Ochoa García, C. (2013). *Alcaldías indígenas. Diez años después de su reconocimiento por el Estado*. Guatemala: ASIES.
- Ochoa García, C. (2013). *Alcaldías indígenas. Diez años después de su reconocimiento por el Estado* (Vol. II). Guatemala: ASIES.
- Ochoa García, C. (2014). *Concepción, uso y manejo del diálogo por las autoridades indígenas*. Guatemala: ASIES.
- Ordoñez Tax, M. (25 de Julio de 2023). La importancia de las consignas en la resolución de conflictos en materia de familia. (C. Bulux Tzul, Entrevistador)
- Ossorio, M. (2001). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales* (28a ed.). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Pérez Aguilar, J. (11 de octubre de 2023). La importancia de las consignas en la resolución de conflictos en materia de familia. (B. Carlos Giovani, Entrevistador)
- Pop Ac, A. d. (2015). *Pluralismo jurídico y derechos indígenas en Guatemala*. Guatemala: Ediciones Maya'Na'oj.

- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD- Guatemala. (2017). *Sistema jurídico maya y autoridades indígenas: una aproximación*. Guatemala: Programa maya.
- Reza Becerril, F. (1997). *Ciencia, metodología e investigación*. México: Alhambra mexicana.
- Ron Erráez, X. (2015). *La jurisdicción indígena frente al control de constitucionalidad en Ecuador ¿Pluralismo jurídico o judicialización de lo plural?* (Vol. 177). Corporación Editora Nacional.
- Saborío Jenkins, J. (2004). Lineamientos para la formulación de una propuesta de coordinación entre los sistemas de justicia indígena y estatal. En F. M. Mack, *Memoria del seminario taller: justicia de paz y derecho indígena en Guatemala, propuesta de coordinación* (págs. 17-26). Guatemala.
- Sajbochol Gómez, S. (2016). Derecho estatal, derecho indígena y pluralismo jurídico. En C. d. Guatemala, *Memoria del XXIV Congreso jurídico del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, reformas constitucionales al sector justicia* (págs. 331-372). Guatemala.
- Sieder, R. (2000). La justicia y la democracia en América Latina. En J. Solares, *Pluralidad jurídica en el umbral del siglo* (págs. 37-50). Guatemala: FLACSO.
- Sirvent Gutiérrez, C. (2006). *Sistemas jurídicos contemporáneos*. Argentina: Editorial Porrúa.
- Stener, E. (2008). *Comunidad y Liderazgo en la Guatemala K'iche*. Guatemala: Cholmasaj.
- Tzaquitzal, E., Ixchiú, P., & Tiu, R. (2022). *Alcaldes comunales de Totonicapán*. Guatemala: Editorial Serviprensa.
- Tzic, A. (2 de Agosto de 2023). La importancia de las consignas en la resolución de conflictos en materia de familia. (C. Bulux Tzul, Entrevistador)

Vásquez Ortiz, C. (s.f). *Derecho Civil I. De las personas y el matrimonio*. Guatemala: Editorial Crockmen.

Yax Ajpacajá, J. (13 de Agosto de 2023). La importancia de las consignas en la resolución de conflictos en materia de familia. (C. Bulux Tzul, Entrevistador)

Yrigoyen Fajardo, R. (1999). *Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*. Guatemala: Fundación Myrna Mack.